ANÁLISIS SECTORIAL DE

PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

2026

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES E
INFRACCIONES MONETARIAS

ÍNDICE

1. Resumen Ejecutivo 4
2. Introducción 7
2.1 Presentación 7
2.2 Objetivos 8
3. Metodología 10
4. Situación de las personas y estructuras jurídicas en España 11
4.1 Personas jurídicas mercantiles 12
4.2 Personas jurídicas no mercantiles 13
4.3 Entidades sin personalidad jurídica 13
4.2.1 La fiducia y las herencias yacentes 14
4.1.2 Otras entidades sin personalidad jurídica 16
4.4 Personas y estructuras jurídicas extranjeras con presencia en España 16
5. Amenazas 21
5.1 Amenazas sobre las entidades constituidas en España 23
5.2 Amenazas sobre las entidades constituidas en el extranjero 24
6. Principales vulnerabilidades 27
6.1. Vulnerabilidades asociadas al sector 27
6.1.1. Vulnerabilidades asociadas al marco normativo del sector 27
6.1.2 Vulnerabilidades derivadas de la identificación del beneficiario final 28
6.1.3 Vulnerabilidades asociadas al sector de actividad. 29
6.2 Vulnerabilidades derivadas de la geografía nacional 30
6.2.1 Vulnerabilidades derivadas de la posición geoestratégica internacional de España . 30
6.2.2 Vulnerabilidades geográficas internas en España 30
7. Riesgo sectorial 32
7.1 Sociedades de Responsabilidad Limitada 32
7.2 Sociedades anónimas 40
7.3 Sociedad Civil 44
7.4 Sociedad Colectiva 47
7.5 Sociedad Comanditaria Simple (SCS) 49
7.6 Sociedad Comanditaria por Acciones (SCA) 51
7.7 Sociedad Cooperativa (SCOO) 53
7.8 Agrupación de Interés Económico (AIE) 55
7.9 Sociedad Garantía Recíproca (SGR) 56
7.10 Sociedades Laborales 58

7.11 Joint Venture de Naturaleza Societaria (Corporate Joint-Ventures y Equity Joint-Venture) 59
7.12 Fundaciones 61
7.13 Asociaciones 64
7.14 Partidos Políticos 66
7.15 Sindicato y Asociaciones Profesionales 67
7.16 Entidades Religiosas 69
7.17 Fiducia 71
7.18 Herencia yacente 74
7.19 Joint Venture de Naturaleza Contractual 75
7.20 Unión Temporal de empresas (UTE) 76
7.21 Comunidad de propietarios 78
7.22 Comunidad de Bienes 79
7.23 Personas jurídicas extranjeras que operan en España 81
7.24 Trusts y otras estructuras jurídicas extranjeras que operan en España 84
8. Conclusiones 87
ACRÓNIMOS 88
ANEXO I. Instituciones participantes 89
ANEXO II. Fuentes de información. 91
ANEXO III. Normativa referida a las personas jurídicas mercantiles 92
ANEXO IV. Normativa referida a las personas jurídicas no mercantiles 94
ANEXO V. Datos estadísticos a efectos de amenazas 96

1. Resumen Ejecutivo

Las personas y estructuras jurídicas constituyen un elemento esencial del funcionamiento del sistema económico, al servir como instrumentos para la organización de la actividad empresarial, la inversión y la canalización de relaciones jurídicas y financieras.

En España, el sector de personas jurídicas está integrado por entidades mercantiles y no mercantiles, que pueden tener o no ánimo de lucro. En cuanto a las estructuras jurídicas, los denominados *trust o express trusts*, entendidos conforme al artículo 2 de la Convención de la Haya no están permitidos ni reconocidos por el ordenamiento jurídico español como figuras susceptibles de constituirse válidamente, pues España no es signataria de tal Convención. La institución que más se aproximaría a los anteriores en España sería la fiducia testamentaria, utilizada en el ámbito sucesorio para encargar a una persona la gestión o transmisión de determinados bienes conforme a la voluntad del testador. Pero tal y como se pone de relieve en el análisis efectuado, las características del fideicomiso testamentario hacen que no sea en ningún caso equiparable al concepto de *express trust*.

No obstante, como ha sido ampliamente reconocido en el ámbito internacional, estas estructuras pueden ser utilizadas de manera indebida para la comisión de delitos de blanqueo de capitales (BC) y financiación del terrorismo (FT), particularmente cuando presentan características que dificultan la transparencia, la trazabilidad o la identificación del titular real. En este sentido, las Recomendaciones 24 y 25 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) subrayan la necesidad de que los países identifiquen, comprendan y mitiguen los riesgos asociados a las personas y estructuras jurídicas, conforme a un enfoque basado en riesgo.

El presente análisis tiene como objetivo identificar y evaluar las amenazas, vulnerabilidades y niveles de riesgo de BC/FT asociados a las distintas tipologías de personas y estructuras jurídicas en España. Para ello, se ha utilizado información cuantitativa y cualitativa procedente de registros oficiales, comunicaciones por indicio, informes de inteligencia financiera, investigaciones policiales y judiciales, así como de la experiencia operativa de los sujetos obligados y autoridades competentes.

Desde el punto de vista de las **amenazas**, el análisis pone de manifiesto que las personas y estructuras jurídicas pueden ser utilizadas para fines ilícitos a través de diferentes patrones de comportamiento, entre los que destacan: (i) el uso instrumental o finalista, mediante la interposición de entidades para la tenencia o titularidad de activos; (ii) el uso gradual, consistente en la introducción progresiva de fondos ilícitos en la economía formal; y (iii) el uso puntual o único, basado en la simulación de operaciones con el fin de generar aparente legitimidad económica. Estos patrones se identifican con mayor frecuencia en estructuras caracterizadas por su flexibilidad, facilidad de constitución y capacidad para operar en entornos de limitada supervisión.

En cuanto a las evidencias empíricas, el análisis de la información disponible indica una presencia significativa de personas jurídicas en las operativas sospechosas, representando en torno a un 30% de las comunicaciones por indicio e informes de inteligencia financiera. Dentro de este conjunto, las sociedades de responsabilidad limitada (SL) concentran la mayor parte de los casos, lo que refleja su elevada prevalencia en el sistema económico y su especial exposición al riesgo de utilización indebida. Asimismo, se observa operativas asociadas a personas jurídicas extranjeras, con una estructura similar a la SL española, lo que evidencia la dimensión

transnacional del fenómeno y la necesidad de reforzar los mecanismos de cooperación internacional.

Las **vulnerabilidades** identificadas en el análisis se han centrado en aquellas que son inherentes al propio sector (derivadas del marco normativo del sector, sector de actividad o identificación del beneficiario final), de la posición geoestratégica de España en el marco internacional, así como las vulnerabilidades en determinadas áreas de la geografía española, especialmente concentrada en la zona del Campo de Gibraltar.

Así, el análisis identifica como elemento clave la existencia de entidades inactivas o incumplidoras, que, pese a carecer de actividad económica efectiva o de cumplir sus obligaciones formales, mantienen su personalidad jurídica. Esta circunstancia genera déficits significativos en términos de transparencia, dificultando el acceso a información actualizada sobre titularidad real y actividad, y constituyendo un vector relevante para la utilización instrumental de dichas entidades. A esta vulnerabilidad estructural se suman otras de carácter operativo, como la facilidad de constitución de determinadas entidades, la no exigencia de declaración financiera en algunos supuestos, la amplitud del objeto social declarado o la utilización de intermediarios y estructuras complejas que dificultan la identificación del control efectivo.

Adicionalmente, el riesgo se ve condicionado por factores sectoriales y geográficos. Determinados sectores, como el inmobiliario, la hostelería o el comercio internacional, presentan una mayor exposición debido a características propias de su operativa, mientras que la posición geoestratégica de España, como punto de conexión entre distintas regiones, incrementa su atractivo para la canalización de flujos financieros de origen diverso. Asimismo, se identifican áreas geográficas concretas con mayor concentración de riesgo, asociadas a una elevada actividad económica internacional y a la presencia de determinadas tipologías delictivas.

Sobre la base de lo anterior, se ha procedido a la estimación del **riesgo inherente** por tipología de persona o estructura jurídica. En este sentido, destacan las sociedades de responsabilidad limitada en el ámbito nacional (SL irregulares, SL inactivas, SL NIF revocado, SL con socios personas físicas residentes o domiciliados en territorios de riesgo, SL con socios personas jurídicas domiciliados en territorios de riesgo vinculados a la opacidad, SL patrimoniales, SL con estructuras de participación complejas) cuyos niveles de riesgo se sitúan entre alto y sustancial. De igual forma, las personas jurídicas extranjeras, especialmente aquellas procedentes de jurisdicciones no colaboradoras con menores niveles de transparencia, así como los *trusts* y estructuras análogas, presentan niveles de riesgo elevados, debido a la complejidad y opacidad que pueden introducir y a los expedientes analizados y comunicados por el sector notarios y registradores al Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (Sepblac) dentro de su obligación como sujetos obligados.

En contraste, entre figuras jurídicas nacionales, las cooperativas, agrupaciones de interés económico o sociedades laborales, presentan niveles de riesgo más reducidos, en atención a sus características específicas y menor utilización en esquemas ilícitos.

El uso de estructuras jurídicas en España no es común, no permitiéndose la constitución de fideicomisos y existiendo únicamente la fiducia sucesoria como estructura jurídica con una utilización muy subsidiaria y ligada a un riesgo inferior a la de las sociedades identificadas anteriormente.

En todo caso, el riesgo inherente ha de contextualizarse en base al riesgo y contexto del país, y teniendo en cuenta que las principales amenazas se materializan a través del uso instrumental de entidades para la ocultación de activos, la integración progresiva de fondos ilícitos o la

realización de operaciones simuladas, vinculadas con delitos de crimen organizado, tráfico de drogas y delitos fiscales. Estas amenazas se ven facilitadas por vulnerabilidades estructurales, entre las que destacan la existencia de entidades inactivas o incumplidoras, que operan con escasa transparencia y limitada trazabilidad. A ello se suman factores operativos (como los criterios para la constitución, la opacidad en la titularidad real o la ausencia de control financiero) y elementos contextuales, como la exposición de determinados sectores económicos y la posición geoestratégica de España, que actúan como amplificadores del riesgo.

Las medidas de mitigación existentes en el ordenamiento español incluyen tanto aquellas adoptadas por el sector público (como los sistemas registrales, los mecanismos de identificación de titularidad real, la supervisión por parte de autoridades competentes y el régimen sancionador) como las implementadas por los sujetos obligados, que incluyen procedimientos de diligencia debida, monitorización de operaciones y evaluación continua del riesgo.

Como resultado de la aplicación de estas medidas, el **riesgo residual** se sitúa, con carácter general, en niveles inferiores al riesgo inherente, si bien se mantienen perfiles de riesgo significativos en determinadas tipologías, señalándose en concreto las identificadas en párrafos anteriores.

En conclusión, el análisis evidencia que el sistema presenta una exposición al riesgo de BC/FT heterogénea, con una clara concentración en determinadas tipologías de estructuras jurídicas, especialmente las sociedades de responsabilidad limitada con las características anteriormente señaladas y la personas y estructuras jurídicas que no forman parte de la UE. En todo caso, una vez corregido el nivel de riesgo inherente en virtud de las medidas de mitigación existentes y el marco contextual, el riesgo residual persiste siendo alto en personas jurídicas extranjeras, se reduce a sustancial en sociedades limitadas constituidas en España, y a medio en el caso de estructuras jurídicas extranjeras.

Con base en este análisis sectorial del riesgo, las medidas mitigadoras diseñadas para hacer frente a estos riesgos identificados para personas y estructuras jurídicas se integran de forma coordinada en la Estrategia Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, aprobada el 12 de junio de 2026.

2. Introducción

2.1 Presentación

Las personas y estructuras jurídicas (en adelante, PyEJ) son un instrumento fundamental para la actividad empresarial en la economía mundial, para el funcionamiento de la economía moderna, la protección de los derechos de los individuos y la promoción del bienestar social.

Las personas jurídicas, según el artículo 35 del Código Civil, son las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley, así como las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

En todo caso, se trata de entidades con derechos y obligaciones, las cuales facilitan la actividad económica, permiten gestionar recursos humanos y financieros y favorecen la contribución social, de ahí su importancia en el mundo.

Las estructuras jurídicas, por su parte, son formas organizativas a través de las cuales se puede ejercer actividad económica o gestionar activos. En España, presentan un peso muy limitado en términos de uso y complejidad y, de hecho, el fideicomiso testamentario, regulado en los artículos 781 a 789 del Código Civil, no es equiparable al concepto de estructura jurídica a que se refiere la metodología del GAFI. No obstante, a nivel internacional, algunas de estas estructuras sí tienen una relevancia significativa y se consideran de mayor riesgo por su potencial para ocultar titularidades reales o canalizar operaciones transfronterizas, pudiendo tener un impacto en España, aunque reducido.

El objetivo de este análisis pasa por estudiar el mal uso de las personas y estructuras jurídicas (PyEJ) desde la perspectiva del blanqueo de capitales y la financiación de terrorismo (en adelante, BC/FT). Los principales riesgos asociados a este mal uso son:

- Facilitación de actividades ilegales e introducción en el sistema financiero de fondos ilícitos generados por actividades delictivas, como el narcotráfico o la corrupción.
- Complejidad y opacidad de estructuras complejas que dificultan la identificación de los verdaderos propietarios y beneficiarios.
- Abuso de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL)[1] para canalizar fondos hacia actividades terroristas.
- Consecuencias legales y reputacionales ante, entre otros, la imposición de sanciones que pueden llevar a la pérdida de clientes y socios comerciales.
- Impacto en la economía, al erosionarse la confianza en el país y al distorsionar la competencia en el mercado.
- Dificultad en la regulación y supervisión para evitar el uso indebido de PyEJ.

Es, por tanto, fundamental que tanto las autoridades como las propias PyEJ implementen medidas efectivas para prevenir y combatir estas malas prácticas.

Por ello, el GAFI, organismo intergubernamental que establece los estándares a nivel mundial en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dedica sus

[1] Véase https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/legislaci%C3%B3n/guias-y-orientaciones/evaluacion-de-riesgos/analisis-sectoriales

Recomendaciones 24 y 25 (R. 24 y R. 25) y Resultado Inmediato 5 (RI. 5) a prevenir el mal uso de estas PyEJ, en particular con la promoción de la transparencia del titular real de las mismas.

A este respecto, es especialmente notoria la modificación y ampliación de las Recomendaciones 24 y 25, en marzo de 2022 y en febrero de 2023, lo cual ha llevado a un fortalecimiento de los estándares en la materia, en particular, con el establecimiento del denominado enfoque multinivel[2] para garantizar que la información de titularidad real de PyEJ que se creen en el país, así como aquellos que presenten riesgos de BC/FT y tengan vínculos suficientes con su país sea precisa, exacta y actualizada. Además, los estándares internacionales también recogen el necesario análisis de riesgos de BC/FT para estas mismas PyEJ, con vistas a adoptar medidas mitigadoras adecuadas.

A nivel europeo, estos cambios se han reflejado en el nuevo paquete de la Unión Europea de prevención de blanqueo de capitales[3], que pone el foco sobre la importancia de la transparencia en materia de titularidad real. Cabe señalar, en particular, la importancia que se da al conocimiento de los riesgos, por cuanto el propio artículo 8 de la conocida como VI Directiva se refiere a la necesidad de incluir en el Análisis Nacional de Riesgos la evaluación de *"los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a cada tipo de persona jurídica establecida en su territorio y a cada tipo de instrumento jurídico que esté regido por el Derecho nacional, que esté administrado en su territorio o cuyos fiduciarios o personas que ostenten posiciones equivalentes en instrumentos jurídicos análogos residan en su territorio, y lograr una comprensión de la exposición a riesgos derivados de personas jurídicas e instrumentos jurídicos extranjeros".* Es objeto de este análisis, por lo tanto, llegar a un conocimiento granular de los riesgos de estas PyEJ.

2.2 Objetivos

El objetivo general de este documento es identificar y entender las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de BC/FT en las PyEJ de España. Dicho objetivo general se plasma, además, en los siguientes **objetivos específicos**:

- Identificar la tipología de PyEJ constituidas en España.
- Identificar, entender y valorar los riesgos inherentes existentes en el sector, teniendo en cuenta PyEJ constituidas en España y en el extranjero pero que operan en España.
- Identificar, entender y valorar los riesgos residuales una vez aplicadas las medidas mitigadoras adoptadas.
- Determinar líneas de actuación para la mitigación de los riesgos identificados.

[2] Se entiende por enfoque multinivel la utilización de una combinación de diferentes mecanismos para la recopilación de información sobre la titularidad real, incluyendo la posesión de esta información por parte de las propias PyEJ, los sujetos obligados, y la existencia de registros públicos, estableciendo mecanismos de verificación de dicha información.

[3] En concreto, en la Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849 (VI Directiva); y en el Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

- Disponer de un documento de carácter público, accesible para las organizaciones que conforman el sector de las PyEJ, en el que puedan basarse para entender los riesgos a los que están expuestas e implementar las medidas de mitigación oportunas.

3. Metodología

La metodología empleada para el análisis del riesgo de personas y estructuras jurídicas se basa en la identificación de amenazas[4] y vulnerabilidades[5] conforme al enfoque del GAFI, lo que ha permitido determinar un riesgo inherente para cada tipología de entidad. Este riesgo inherente es corregido en función de las medidas mitigadoras adoptadas a nivel nacional para cada persona o estructura jurídica, entre las que se tienen en cuenta la regulación y controles existentes. Estas medidas de mitigación son las que permiten determinar cuál es el riesgo residual de que sean utilizados para fines relacionados con el BC/FT.

Además, para reforzar la evaluación, se ha utilizado la herramienta del Banco Mundial "*Legal Persons and Arrangements ML Risk Assessment Tool*", que proporciona un marco estructurado para valorar las amenazas y vulnerabilidades específicas que pueden afectar a estas personas y estructuras jurídicas. En cuanto a las vulnerabilidades, se han determinado aquellas de carácter general, es decir, que afectan de forma similar a todo el sector, y aquellas específicas por las características propias de cada persona o estructura jurídica.

Para el análisis se consideraron diferentes fuentes de información nacionales e internacionales y se ha consultado con las autoridades públicas competentes de cada área y con representantes del sector privado. En los Anexos I y II se recogen los documentos de apoyo para la elaboración de este análisis, así como un detalle de las instituciones participantes.

De conformidad con el sistema de calificación establecido en el artículo 12, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA), los niveles de riesgo inherente y riesgo residual se calificarán de la siguiente manera:

Bajo	Medio	Sustancial	Alto

Si bien los niveles de riesgo inherente y residual se han evaluado teniendo en cuenta el sistema de calificación establecido en el artículo 12(3) del Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo, el análisis realizado a efectos de esta metodología ha requerido la introducción de niveles intermedios de riesgo.

Estas categorías intermedias tienen por objeto proporcionar una evaluación de riesgos más granular y proporcionada, permitiendo una diferenciación más precisa entre situaciones que, aunque se encuadran en una misma categoría regulatoria de riesgo, presentan características de riesgo materialmente distintas.

Bajo/Medio	Medio/Substancial	Sustancial/Alto

[4] "**Amenazas**" son aquellas personas, grupos de personas o sus actividades que suponen un potencial peligro por su capacidad para causar daño al Estado, la sociedad, la economía u otros elementos fundamentales de la vida de un país.

[5] "**Vulnerabilidades**" son aquellas situaciones y circunstancias que pueden ser aprovechadas o utilizadas por las organizaciones o personas que pretendan realizar actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

4. Situación de las personas y estructuras jurídicas en España

A los efectos del GAFI, las definiciones establecidas son:

Persona Jurídica: *«Cualquier entidad, distinta de una persona física, que pueda establecer una relación permanente de cliente con una institución financiera o poseer bienes de otra forma».* Se incluyen las empresas, sociedades, fundaciones, asociaciones o entidades similares con personalidad jurídica en virtud de la legislación nacional aplicable.

Estructura Jurídica: Se entiende por tal a la relación establecida por un instrumento jurídico entre dos o más partes que no da lugar a la creación de una persona jurídica.

Dentro del concepto de estructura jurídica, el GAFI define el concepto de fideicomiso expreso, del tipo "*trust*", por cuanto se entiende que son las estructuras jurídicas análogas a los trusts expresos las que ameritan un control específico.

En concreto, se señala que un "*fideicomiso expreso se refiere a un fideicomiso [trust] creado claramente por el fideicomitente [settlor], usualmente en la forma de un documento, ej.: una escritura de fideicomiso [trust]. Estos contrastan con los fideicomisos [trusts] que se hacen realidad mediante la operación de la ley y que no son el resultado de la intención o decisión clara de un fideicomitente [settlor] de crear un fideicomiso [trust] o una estructura jurídica similar (ej.: fideicomiso constructivo)".*

En España, el sector de las **personas jurídicas** está compuesto por diversas **formas jurídicas** que pueden ser utilizadas para actividades empresariales, profesionales, sin ánimo de lucro o de carácter público. En este análisis vamos a dividirlas entre aquellas personas jurídicas mercantiles y aquellas que se han creado sin ánimo de lucro.

a) Tipos de personas jurídicas mercantiles
 - Sociedad de Responsabilidad Limitada.
 - Sociedad Anónima.
 - Sociedad Civil de carácter mercantil.
 - Sociedad Colectiva
 - Sociedad Comanditaria Simple.
 - Sociedad Comanditaria Por Acciones.
 - Sociedad Cooperativa.
 - Agrupación de Interés Económico.
 - Sociedad de Garantía Recíproca.
 - Sociedad Laboral.
 - Joint Venture de Naturaleza Societaria (Corporate Joint-Ventures y Equity Joint-Venture).

b) Tipos de personas jurídicas sin ánimo de lucro
 - Fundación.
 - Asociación.
 - Partido político.
 - Sindicato y asociación profesional.
 - Entidad religiosa.
 - Organización no Gubernamental de Desarrollo.

Por otro lado, en España, la figura del *trust* como tal no existe en el ordenamiento jurídico español[6], ya que es un concepto propio del derecho anglosajón (*common law*). Sin embargo, sí existe la fiducia, regulada en los artículos 781 a 808 del Código Civil, un instrumento jurídico que conceptualmente podría tener alguna similitud con el fideicomiso anglosajón, pero que cuenta con notorias diferencias en cuanto a sus características, que lo alejan del mismo y de su potencial, utilización para fines de BC/FT, como veremos en el presente apartado.

4.1 Personas jurídicas mercantiles

Los datos aportados por el Colegio de Registradores sobre las entidades mercantiles que figuran inscritas en el Registro Mercantil (a 31 de diciembre de 2024), arroja la siguiente información:

Tabla 1. Entidades mercantiles que figuran inscritas en el Registro Mercantil a 31 de diciembre de 2024

	Total Inscritas	Extinguidas/ Disueltas	Inscritas Vigentes	Sin obligación de depósito 2024	Cuentas Anuales 2024 presentadas
Sociedad de Responsabilidad Limitada	3.795.585	675.094	3.120.491	97.975	1.037.436
Sociedad Anónima	516.294	152.524	363.770	278	33.654
Sociedad Civil carácter mercantil	3.188	661	2.527	959	118
Sociedad Colectiva	9.859	3.066	6.793	8.271	486
Sociedad Comanditaria Simple	2.450	628	1.822	2.312	66
Sociedad Comanditaria por Acciones	208	50	158	5	50
Agrupación de Interés Económico	9.448	3.397	6.051	1.120	2.454
Sociedades Laborales	48.103	10.115	37.988	168	8.278
Joint Venture de naturaleza societaria	3.473	370	3.103	232	11

Fuente: Registro Mercantil

En cuanto a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), el número de sociedades que figuran inscriptas en Banco de España son 18 a 31 de diciembre de 2025.

Del análisis de los datos vemos que, si bien existen casi 4 millones de personas jurídicas cuya inscripción consta vigente, menos de la tercera parte presenta cuentas, lo que nos lleva a un volumen elevado de personas jurídicas inactivas, cuestión que se analizará en el apartado de vulnerabilidades. Por otro lado, el análisis de las distintas formas societarias inscritas en España

[6] En este sentido, es de destacar que España no ha ratificado la Convención de la Haya de 1985.

muestra una clara concentración en las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L.), que representan con amplia diferencia la figura predominante, con más de 3,1 millones de entidades vigentes, aunque solo una tercera parte presenta cuentas anuales. Las Sociedades Anónimas (S.A.), aun siendo la segunda forma más relevante, presentan un volumen significativamente menor, tanto en número total como en actividad registral y notarial.

Otras sociedades, como las sociedades colectivas, comanditarias, agrupaciones de interés económico, sociedades civiles de carácter mercantil o *Joint Nenture* de naturaleza societaria, tienen una presencia cuantitativamente marginal, aunque mantienen niveles heterogéneos de presentación de cuentas.

Por lo que respecta a su normativa de referencia, según tipo de sociedad mercantil, se encuentra en el Anexo III.

4.2 Personas jurídicas no mercantiles

Según los datos disponibles, el volumen de personas jurídicas no mercantiles estimado sería el siguiente:

Tabla 2. Estimación del número de personas jurídicas no mercantiles

	Número estimado	**Registro de referencia**
Fundaciones	15.821	Registro de Fundaciones de competencia estatal y otros registros autonómicos
Asociaciones	66.011	Registro Nacional de Asociaciones
Partidos políticos	4.172	Registro de Partidos Políticos
Sindicatos	8.786[7]	Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo
Asociaciones profesionales	22.291	Registros sectoriales o territoriales
Entidades religiosas	21.818 [8]	Registro de entidades religiosas

Fuente: elaboración propia a partir de información de los distintos registros de referencia.

Por lo que respecta a su normativa de referencia, según tipo de persona jurídica no mercantil, se encuentra en el Anexo IV.

4.3 Entidades sin personalidad jurídica

En el ordenamiento jurídico español se identifican determinadas estructuras jurídicas o acuerdos jurídicos sin personalidad jurídica que, sin embargo, no son asimilables al fideicomiso expreso (*express trust*) definido por el GAFI.

[7] Incluye todas las organizaciones sindicales con personalidad jurídica vigente depositadas en todas las autoridades laborales.

8 Dato a 26 de Junio de 2026

4.2.1 La fiducia y las herencias yacentes

Los fideicomisos expresos (*express trust)* son definidos por GAFI como "*Un arreglo jurídico creado de forma voluntaria y expresa por una persona (settlor) para transferir la titularidad legal de ciertos activos a otra (trustee) que los administra en beneficio de terceros (beneficiaries) o para un fin determinado*". En la Guía elaborada por el GAFI sobre Titular real y transparencia de otras estructuras jurídicas, para la identificación de los fideicomisos expresos se hace referencia a la definición establecida en el artículo 2 del Convenio de la Haya 1 de julio de 1985 sobre la Ley Aplicable al Trust y a su Reconocimiento[9]. Por lo tanto, según esta definición se aprecian las siguientes características en esta figura:

- Creación expresa y voluntaria por parte de un constituyente, no por ley o interpretación judicial. Puede mediar documento escrito.
- Ausencia de personalidad jurídica propia. Es una relación jurídica entre partes y activos.
- Transferencia de control del fideicomitente al fideicomisario quien ostenta la propiedad legal pero no el beneficio económico.
- Administración fiduciaria. El *trustee* tiene la obligación fiduciaria de administrar los bienes conforme a los términos del *trust* y en interés de los beneficiarios o del propósito establecido.
- Beneficiarios o fines determinados.
- Separación de patrimonios. Los bienes del *trust* son independientes del patrimonio personal del *trustee* y del *settlor*.

En cuanto a la definición de otras estructuras jurídicas (*similar arrangements*) dada por GAFI, a pesar de que en la Guía del GAFI antes referida no se define el concepto, si señala que, mientras los fideicomisos expresos son estructuras típicas de *common law*, las otras estructuras jurídicas son figuras fiduciarias funcionalmente equivalentes utilizadas en jurisdicciones sin *trust*. Ambos comparten la separación entre control y beneficio, la ausencia de personalidad jurídica y la necesidad de identificar titulares reales conforme a la Recomendación.

En España, el único instrumento que podría asemejarse de alguna forma sería la fiducia mediante el cual una persona natural o jurídica (fideicomitente o constituyente) cede la titularidad formal de uno o más bienes concretos a un tercero para que (hasta que) éste realice lo previsto en el denominado pacto fiduciario. El fiduciario deberá devolver el bien o los bienes referidos una vez cumplidas las obligaciones previstas en el pacto.

Existen distintos tipos de fiducia, aunque en la práctica, la única figura que se podría asemejarse en cierta medida a estructuras jurídicas similares al *trust* es la herencia como fiducia. En esta modalidad, el testador puede delegar en un fiduciario la facultad de administrar y distribuir los

[9] A los efectos del presente Convenio, el término *trust* se refiere a las relaciones jurídicas creadas - por acto *inter vivos* o *mortis causa* - por una persona, el constituyente, mediante la colocación de bienes bajo el control de un *trustee* en interés de un beneficiario o con un fin determinado.
El trust posee las características siguientes: a) los bienes del trust constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del *trustee*; b) el título sobre los bienes del trust se establece en nombre del *trustee* o de otra persona por cuenta del *trustee*; c) el *trustee* tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del *trust* y las obligaciones particulares que la ley le imponga.
El hecho de que el constituyente conserve ciertas prerrogativas o que el *trustee* posea ciertos derechos como beneficiario no es incompatible necesariamente con la existencia de un *trust*.

bienes hereditarios tras su fallecimiento, configurando una relación de confianza que reproduce parcialmente la lógica entre fideicomitente al fideicomisario propia de los *trusts* anglosajones.

La fiducia sucesoria tiene más probabilidad de realizarse en el caso de las *"herencias yacentes"* que hace referencia al conjunto de bienes, derechos y posibles deudas que forman parte de un período temporal en el que los bienes de una herencia no tienen un titular claro, es decir, la titularidad de los bienes del fallecido está vacante.

No obstante, la fiducia sucesoria tiene un uso muy reducido en España, debido a su escasa aplicación práctica y a su alcance estrictamente sucesorio. Es muy importante destacar que los caracteres y efectos de las sustituciones fideicomisarias son completamente distintos de los *trust* anglosajones y permiten distinguirlos claramente, en particular:

- La existencia de una doble o múltiple vocación hereditaria para el goce de unos mismos bienes. Existen dos herederos: el primer heredero fiduciario y un segundo heredero el fideicomisario.

- La existencia de un gravamen de conservar y restituir los bienes, impuesto al fiduciario en beneficio del fideicomisario si bien el testador puede autorizar al fiduciario a disponer de los bienes de manera que si dispone de ellos en las condiciones señaladas o exigidas por el causante podría no haber bienes que entregar al fideicomisario.

- El establecimiento de un orden sucesivo para la adquisición de la herencia. De manera que el testador dispone que primero hereda el fiduciario y trascurrido un plazo o cumplida una condición los bienes pasan al fideicomisario.

Además, destacan los siguientes efectos:

- Antes de que se cumpla la condición o término que hace que los bienes pasen al fideicomisario, el fiduciario es un verdadero heredero y como tal deviene propietario de los bienes y derechos objeto de la sustitución y como tal propietario adquiere el uso y disfrute de los bienes gravados. El uso supone la posibilidad de utilizar la cosa y el disfrute el derecho a percibir los frutos que produzcan tanto naturales como son las cosechas de las tierras y los frutos civiles que son intereses o rentas. Por ello a todos los efectos, incluidos fiscales, el propietario de los bienes es el fiduciario quien salvo que se le haya autorizado por el causante para disponer de los bienes tiene una obligación de conservarlos y entregarlos al fideicomisario una vez cumplido el plazo señalado o la condición establecida.

- Cumplida la condición o plazo fijado por el testador o causante el fiduciario debe hacer entrega de los bienes al fideicomisario sin otras deducciones que las necesarias para pagar deudas hereditarias, gastos extraordinarios para la conservación de los bienes, siendo a partir de ese momento el fideicomisario propietario de los bienes a todos los efectos.

Por todo lo anterior, no se puede entender que la fiducia sucesoria sea asimilable al trust y menos aún en cuanto a la transparencia se refiere. En todo caso, tiene muy poca presencia en España. Así, por ejemplo, de los 72 millones de fincas inscritas en el registro de la propiedad no hay más de 50.000 fincas, en su mayoría rústicas, con este tipo de carga, fundamentalmente en lo que se conoce como la *España vaciada*. Por otro lado, de los datos extraídos del Registro de Servicios Societarios y Fiduciarios, del total de inscritos en el mismo, solo 6 declararon realizar actividades relativas a funciones fiduciarias en un fideicomiso, sin embargo, al pedir más

información sobre dichas operaciones, afirmaron que se trataba de un error en la interpretación de sus prestaciones, demostrando el carácter completamente marginal de esta actividad en España.

4.1.2 Otras entidades sin personalidad jurídica

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado previo, en España existen diversas estructuras sin personalidad jurídica que no se enmarcarían dentro de la definición de *estructuras jurídicas* o *fideicomisos expresos* del GAFI ya que no recogen ninguno de los elementos propios de los mismos. Estas entidades sin personalidad jurídica son:

- **Joint Venture Contractual**[10]. Son acuerdos de colaboración sin personalidad jurídica, donde las partes gestionan y se benefician directamente de la actividad común. En estos casos, no existe fiduciario independiente, ni separación entre control y beneficio, ni estructura fiduciaria tripartita.
- **Sociedad Civil**. Se basan en contratos entre socios que aportan bienes o trabajo para una actividad común. Aunque pueden actuar con cierta capacidad jurídica, no hay transferencia fiduciaria ni separación entre control y beneficio: los socios son titulares y beneficiarios.
- **Unión Temporal de Empresas (UTE)**. Son estructuras de colaboración temporal sin personalidad jurídica, con objeto único: ejecución conjunta de una obra, servicio o suministro específico por parte de varias empresas, durante un tiempo limitado, compartiendo riesgos, medios, recursos y beneficios. No contemplan fiduciarios ni beneficiarios distintos de los miembros participantes, que controlan y se benefician directamente.
- **La comunidad de propietarios**. Las comunidades de propietarios carecen de personalidad jurídica y actúan para gestionar elementos comunes. Los propietarios son simultáneamente administradores y beneficiarios, sin fiduciario independiente ni separación patrimonial típica de un trust. A pesar de que se contrate a un gestor externo que actúa en representación, no hay un control fiduciario autónomo.
- **Comunidad de Bienes**. Son acuerdos entre personas para explotar bienes conjuntos. Carecen de personalidad jurídica y no existe separación entre control y beneficio: los miembros de la comunidad son cotitulares y beneficiarios. Tampoco hay fiduciario independiente, ya que a pesar de que sea un gestor que actúe en representación, no hay un control fiduciario autónomo.

4.4 Personas y estructuras jurídicas extranjeras con presencia en España

En virtud de las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI, es necesario identificar las personas y estructuras jurídicas extranjeras que tienen una vinculación significativa con el país. Dado que en España cualquier persona jurídica extranjera puede operar sin limitación, se considera que las siguientes personas jurídicas tendrían una vinculación significativa:

Sucursales de empresas extranjeras en España. Actualmente[11] constan inscritas en el registro mercantil 3.674 sociedades no residentes con sucursal en España, de las que 2.734 se encuentran

[10] Nótese que existen Joint Ventures de carácter societario, mencionados en el apartado precedente.
[11] Dato a 1 de junio de 2026.

activas. Estas empresas titulan en propiedad productos financieros y bienes muebles e inmuebles, como [12]:

- Cuenta bancaria.
- Propiedad de aeronaves [13] [14]
- Propiedad de buques[15]
- Propiedad de bienes inmuebles.

Según, datos del CRAB, se obtiene que los datos de estas propiedades para estas sucursales extranjeras registradas en España son las siguientes:

Tabla 3. Propiedades registradas en el Registro de la Propiedad por sucursales extranjeras registradas en España.

	Total Registro	**Sucursales de empresas extranjeras en España**
Propiedad de aeronaves	32.676	143
Propiedad de buques	87.950	32
Propiedad de bienes inmuebles	N.D.	2.552

Fuente: CRAB

Personas jurídicas no residentes en España.

No constan inscritas en el registro mercantil. Necesitan obligatoriamente un Número de Identificación Fiscal (NIF) para realizar cualquier operación con trascendencia tributaria. Sin embargo, hay supuestos de operativa sin necesidad de solicitar NIF, por ejemplo, las sociedades registradas e identificadas a efectos de IVA en otro Estado Miembro de la UE y acogidas a regímenes como el de ventanilla única o ventas a distancia.

Por otro lado, según el artículo 28.7 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAT), aprobado por el RD 1065/2007, los no residentes sin establecimiento permanente no están obligados a identificarse con NIF español en sus relaciones con las entidades de crédito.Según datos del Registro de la Propiedad constan

[12] Datos a 1 de junio de 2026.
[13] Registro de Bienes Muebles: Sección de Buques y Aeronaves: Aquí se inscriben las hipotecas navales, compraventas, leasing y cualesquiera contratos, anotaciones de embargo y demás gravámenes sobre buques y aeronaves.
[14] Las aeronaves se inscriben en el Registro de Bienes Muebles de Madrid.
[15] Los registros de bienes muebles provinciales radican en cada capital de provincia, además de en las ciudades de Ceuta y Melilla. Existen cinco registros más, que lo son sólo en cuanto a la sección de Buques y están integrados dentro de los Registros de la Propiedad de Motril 2, Ribadeo, Vigo 4, Cartagena 1 y Gijón 2.

a la fecha de emisión de este documento 42.405 derechos de titularidad vigentes inscritos a favor de estas.

Según consta en el registro de bienes muebles, a la fecha de emisión de este documento constan 7.115 titularidades a favor de sociedades no residentes sobre aeronaves y 1.055 titularidades sobre buques.

Por otro lado, se ha realizado una consulta a SEPBLAC sobre los principales países de residencia de las personas jurídicas que ostentan titularidad en sobre determinados tipos de productos financieros, obteniéndose como resultado que entre estás jurisdicciones se identifican principalmente, Portugal, Reino Unido, Francia, México e Italia, seguida de Estados Unidos, Alemania y Países Bajos.

Adicionalmente a los datos referidos en el párrafo previo, se ha extraído información la Base de Datos de Titular Real del Notariado, en el que figuran en total 249.490 personas jurídicas extranjeras. De los datos provistos, se observa que los países de origen con más frecuencia son los siguientes:

Tabla 4. Principales nacionalidades de las personas jurídicas que obran en la Base de Datos de Titular Real del Notariado

	Países	Porcentaje		Países	Porcentaje
1	Reino Unido, Gran Bretaña, Irlanda del Norte	10,7%	17	Dinamarca	1,3%
2	Francia	10,1%	18	Chile	1,2%
3	Luxemburgo	7,9%	19	Colombia	1,1%
4	Países Bajos	7,2%	20	Rumanía	1,0%
5	Alemania	6,5%	21	Polonia	1,0%
6	Estados Unidos de América	5,8%	22	Malta	0,8%
7	Portugal	4,4%	23	Uruguay	0,8%
8	Italia	4,4%	24	Chipre	0,8%
9	Bélgica	3,5%	25	Finlandia	0,7%
10	Suiza	2,8%	26	China	0,7%
11	México	2,4%	27	Austria	0,7%
12	Suecia	2,3%	28	Argentina	0,7%
13	Irlanda	2,2%	29	Brasil	0,7%
14	Noruega	1,9%	30	Marruecos	0,6%
15	Panamá	1,9%	31	Perú	0,6%
16	Andorra	1,6%	32	Canadá	0,5%

Fuente: OCP

Por otro lado, según consta en el Registro de Titularidades Reales del Registro Mercantil, 17.220 sociedades[16] han declarado tener al menos una sociedad intermedia no residente en España en su cadena de control. A pesar de estas cifras, hay que tener en cuenta que estas entidades representan el 0,5% de las sociedades españolas registradas en el Registro de Titularidades Reales del Registro Mercantil, teniendo en cuenta las declaradas inscritas vigentes de la tabla 1 y las sucursales de sociedades extranjeras activas identificadas en el punto 4.4.

[16] Datos a 1 de junio de 2026.

En la tabla 5 por ejemplo, se identifican que más de la mitad (59,72 %) de las jurisdicciones desde constitución de sociedades intermedias corresponden a Estados miembros de la UE, cuyas entidades pueden operar bajo el régimen OSS (ventanilla única), con las implicaciones de simplificación tributaria y trazabilidad fiscal asociadas.

Tabla 5. Principales países de domiciliación de las sociedades intermedias no residentes que constan en la cadena de control en el Registro de Titularidad Real del Registro Mercantil

País domicilio social	Porcentaje	País domicilio social	Porcentaje	País domicilio social	Porcentaje
ALEMANIA	10,35%	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	0,60%	ISLA DE MAN	0,12%
FRANCIA	8,49%	ISRAEL	0,53%	AUSTRALIA	0,11%
LUXEMBURGO	8,39%	ARABIA SAUDÍ	0,49%	PERÚ	0,11%
REINO UNIDO	8,32%	POLONIA	0,43%	REPÚBLICA DOMINICANA	0,10%
PAISES BAJOS	8,07%	COLOMBIA	0,41%	BARBADOS	0,10%
SUIZA	5,60%	REPÚBLICA CHECA	0,39%	AFGANISTÁN	0,10%
ITALIA	5,15%	FINLANDIA	0,39%	ESLOVENIA	0,10%
EEUU	5,13%	LIECHTENSTEIN	0,37%	BELICE	0,09%
SUECIA	4,01%	ESTONIA	0,37%	RUSIA	0,08%
PORTUGAL	3,52%	CANADÁ	0,35%	TÚNEZ	0,08%
ANDORRA	3,08%	HUNGRÍA	0,30%	NUEVA ZELANDA	0,08%
BÉLGICA	2,31%	LITUANIA	0,28%	ALBANIA	0,06%
MÉXICO	1,79%	RUMANIA	0,28%	GUERNSEY	0,06%
PANAMÁ	1,75%	COSTA RICA	0,23%	JERSEY	0,06%
DINAMARCA	1,71%	TURQUÍA	0,21%	MALASIA	0,05%
CHIPRE	1,45%	ECUADOR	0,20%	INDIA	0,05%
SINGAPUR	1,41%	BULGARIA	0,20%	ERITREA	0,05%
NORUEGA	1,39%	LETONIA	0,20%	ISLANDIA	0,05%
AUSTRIA	1,24%	REPUBLICA ESLOVACA	0,17%	SANTA SEDE	0,05%
GIBRALTAR	1,04%	CURAZAO	0,17%	QATAR	0,05%
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	1,02%	JAPÓN	0,16%	GRECIA	0,05%
MALTA	0,99%	ISLAS CAIMÁN	0,16%	SEYCHELLES	0,04%
IRLANDA	0,88%	BRASIL	0,16%	REUNIÓN	0,04%
URUGUAY	0,76%	VENEZUELA	0,15%	SUDÁFRICA	0,03%
HONG KONG	0,69%	ARGENTINA	0,14%	UCRANIA	0,03%
CHILE	0,65%	MARRUECOS	0,14%	MÓNACO	0,03%
CHINA	0,62%	BAHAMAS	0,13%	COREA	0,03%

Fuente: Registro de Titularidades Reales del Registro Mercantil

Por lo que respecta a las **estructuras jurídicas extranjeras**, tal y como se ha señalado, España no firmó el Convenio de La Haya de 1 de julio de 1.985, por lo que si bien es posible que operen figuras que están constituidas en el extranjero, éstas han de constituirse como personas jurídicas.

La presencia de estructuras jurídicas extranjeras, por lo tanto, se entendería de forma indirecta, al haberse constituido previamente como personas jurídicas, independientemente que su residencia esté dentro de la Unión Europea, ya que pueden acogerse al régimen de ventanilla única, tal y como se ha explicado en párrafos anteriores.

Paralelamente, hay que tener en cuenta que las estructuras jurídicas extranjeras sin personalidad jurídica con presencia en España, deben obtener un NIF y presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes en España con un régimen jurídico similar al de los establecimientos permanentes de las personas jurídicas no residentes. En caso de no tener presencia, las rentas se atribuirán proporcionalmente a sus miembros, que deberán cumplir con sus obligaciones tributarias respectivas.

En todo caso, los datos existentes hasta la fecha de cierre de este informe indican una presencia claramente limitada, ya que Por lo que respecta a los datos obtenidos del Órgano Centralizado de Prevención del Notariado, del análisis de 59.397 operaciones efectuadas desde 2006, se observó la presencia real de un *trust* en 83 casos, aunque en ningún caso aparecía operando directamente ante notario. Así, en 81 casos aparecía como entidad intermedia de la cadena de propiedad de otra persona jurídica extranjera.

Por último, de los datos obtenidos del Registro de Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, solo 6 declararon, a priori, llevar a cabo actividades de gestión de servicios fiduciarios. No obstante, cuando se solicitó información adicional sobre la información aportada a los que declararon mayor número de operativas, informaron que la declaración había sido errónea fruto del desconocimiento, lo que demuestra el carácter residual de estas operaciones con respecto al volumen total de actividades.

5. Amenazas

El análisis de amenazas asociadas a las PyEJ permite identificar patrones de abuso vinculados al ocultamiento de la identidad de los beneficiarios finales, la utilización de estructuras opacas, la operativa transnacional y el uso de nuevas tecnologías que favorecen el anonimato.

En primer lugar, cuando hablamos de utilización de sociedades para fines de BC/FT, se puede realizar en tres vertientes:

- Uso gradual: los delincuentes se valen de la entidad como instrumento para colocar fondos amparándose en la actividad industrial o comercial de la sociedad, simulando que la sociedad mercantil tiene una actividad mayor que la que realmente tiene, y en la mayoría de los casos mezclando fondos de origen lícito e ilícito. Normalmente, esta fórmula será más permanente en el tiempo, porque permitirá blanquear fondos generados de manera sucesiva, de forma que se irán integrando pequeñas cantidades como si fueran producto de la actividad comercial, y en muchos casos incrementando de manera gradual los fondos de origen ilícito.
- Uso único: se trata de la utilización de la entidad como instrumento para la obtención de una plusvalía simulada mediante la compra y posterior venta de un mismo activo, normalmente un bien inmueble (por su elevado valor) o activos financieros (por su dificultad para conocer su valor real). En general, esta forma consiste en la compra de un bien por parte de la entidad jurídica y su posterior venta con una diferencia respecto del precio por el que adquirió el citado bien. Esta plusvalía no es real, ya que se sustenta en dos operaciones en donde al menos uno de los precios es manifiestamente más bajo o más alto que los de mercado, ya que son pactados por las partes para generarla artificialmente; una forma de dar credibilidad a las operaciones que generaron dicha diferencia de precio es formalizar las compraventas en documento público (~~ e~~incluso proceder a la inscripción en el registro de la propiedad, lo que permitirá integrar fondos de origen ilícito enmascarados en esa plusvalía.
- Uso finalista: consiste en la utilización de la sociedad o estructura jurídica como mero instrumento para la tenencia o titularidad de los activos a nombre de la entidad. En general, esta fórmula perseguirá colocar como titular de determinados bienes a la persona o estructura jurídica, operando así a modo de velo que oculta a la persona física que realmente posee los fondos o disfruta del activo.

Este apartado recoge las principales características identificadas en comunicaciones de sujetos obligados, informes de inteligencia financiera, investigaciones judiciales y policiales, y sentencias firmes en las que se han visto implicadas personas y estructuras jurídicas, distinguiendo entre aquellas constituidas en España y las constituidas en el extranjero, de conformidad con las directrices del GAFI en materia de evaluación de amenazas y riesgos.

Se ha procedido a realizar un análisis de las operativas sospechosas y de los informes de inteligencia financiera en los que intervienen personas y estructuras jurídicas españolas y extranjeras. Este análisis arroja los siguientes datos dentro del periodo 2020-2024:

Tabla6. Estimación de personas jurídicas intervinientes en comunicaciones por indicio e informes de inteligencia financiera

	Comunicaciones por indicio	Informes de inteligencia financiera
Porcentaje de presencia de personas jurídicas con respecto a personas físicas	30%	32,75%
País de constitución de las personas jurídicas incluidas	**Más presencia** Reino Unido: 9,7% Panamá: 6,3% Países Bajos 5,1% **Otros destacables** Emiratos Árabes Unidos: 4,4% Islas Vírgenes Británicas: 2,4% Andorra: 2,4% Gibraltar:1,7%	España: 60% Más frecuentes de otros países: Reino Unido, Portugal, Alemania y Países Bajos
Delitos más frecuentes incluidos	Blanqueo de capitales: 35% Delitos contra la Hacienda Pública: 32% Crimen organizado: 14% Fraudes y estafas: 5% Terrorismo 4% Corrupción 4%	Blanqueo de capitales: 47% Delitos contra la Hacienda Pública: 20% Crimen organizado: 15% Fraudes y estafas: 12% Terrorismo 6% Corrupción 6%
Tipo de personas jurídicas comunicadas e incluidas en Informes de inteligencia financiera	Las más frecuentes son las sociedades de responsabilidad limitada (92,7%), seguido de sociedades anónimas (3,5%) entidades no residentes (2%) y asociaciones (0,5%)	Las más frecuentes son las sociedades de responsabilidad limitada (92,13%), seguido de sociedades anónimas (3,60%) entidades españolas sin NIF (1,70%) y entidades no residentes (1,3%)
Delito de corrupción	El 67% de las comunicaciones por indicio conectadas a corrupción tienen asociadas a personas jurídicas	El 77% del total de informes de inteligencia financiera conectados a corrupción, tienen asociados personas jurídicas
Volumen de fondos implicado en la operativa	Información no disponible	El volumen de fondos implicado en la operativa analizada en estos informes se sitúa por encima de un millón de euros (media del 45% del periodo temporal analizado). Si se compara con el total de los informes de inteligencia, este tramo representaría un 29% de los fondos afectados por la operativa.

5.1 Amenazas sobre las entidades constituidas en España

Entre 2020 y 2024, la gran mayoría de las personas jurídicas incluidas en comunicaciones por indicio en España corresponden a sociedades de responsabilidad limitada, que representan el 92,7% del total. Respecto a las sociedades anónimas, hay indicios de vinculación con operativa sospechosa en el 3,5% de las comunicaciones por indicio recibidas. El resto de las formas jurídicas presentan una presencia residual, con porcentajes inferiores al 1% en todos los casos.

El mismo periodo, los informes de inteligencia financiera emitidos muestran una clara concentración en las sociedades de responsabilidad limitada, que representan el 92,13% de las inclusiones en estos informes. A continuación, pero en un porcentaje muy inferior, se sitúan las sociedades anónimas (3,60%), seguidas del resto de tipologías jurídicas que presentan una incidencia muy reducida, con porcentajes por debajo del 0,5%.

La relevancia de las sociedades limitadas en las amenazas nacionales se confirma en las peticiones que se realizan al OCP por las autoridades que realizan labores de investigación y análisis. Entre 2021 y 2025, la gran mayoría de las peticiones directas al OCP se concentran en sociedades limitadas siendo 195.636 peticiones (un 90% respecto del total), seguidas a considerable distancia por las sociedades anónimas (30.469 peticiones que suponen un 8% del total). Datos similares a los también confirmados por el CRAB sobre consulta de autoridades para el período 2021-2025. Predominan las solicitudes de efectuadas por autoridades tributarias (un 65% de las peticiones sobre SL y 78% sobre las de SA), que superan ampliamente a las realizadas por autoridades vinculadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (que suponen un 27% de las peticiones sobre SL y un 17% sobre SA), seguidas de las peticiones realizadas por otras autoridades. El resto de las formas jurídicas presentan volúmenes mucho más reducidos, lo que confirma su peso marginal en el conjunto de solicitudes registradas.

Autoridades vinculadas con la lucha contra el blanqueo de capitales, como la Guardia Civil han identificado en sus investigaciones, entre 2020 y 2024, 250 personas jurídicas en investigaciones iniciadas a raíz de informes del Sepblac y 1.124 personas jurídicas en investigaciones iniciadas por iniciativa propia.

Del análisis de sentencias dictadas (ver Anexo V), se identifica como principal amenaza el uso personas jurídicas como instrumentos de BC mediante el desarrollo de una actividad mercantil aparente o incluso real que sirve para encubrir fondos de origen ilícito. Predomina el uso de sociedades limitadas como vehículos para canalizar dinero procedente de delitos identificados en el ANR 2026 como el tráfico de drogas, el fraude fiscal, la estafa o el contrabando, a través de mecanismos como ingresos en efectivo con fraccionamiento, adquisición de bienes inmuebles o vehículos, ampliaciones de capital, préstamos simulados o facturación ficticia. Asimismo, es recurrente la creación de sociedades sin actividad real o con estructuras formales que no se corresponden con su capacidad económica, así como la utilización de testaferros para ocultar la titularidad efectiva. También destacan prácticas como la simulación de relaciones comerciales, la manipulación contable o el uso de sectores específicos (inmobiliario, hidrocarburos, comercio o automoción) para legitimar el dinero ilícito.

Como resultado de los datos anteriores, se evidencia que las sociedades limitadas concentran la mayor parte de los casos vinculados a BC/FT. Características como su facilidad de constitución, ciertas limitaciones en los mecanismos de control y bajo desembolso de capital influyen en este resultado. Además, esta conclusión es igualmente consecuente con el hecho de que sea el tipo de persona jurídica más frecuente en nuestro país. Se detecta que en ciertos casos se han

constituido estos tipos de sociedades con aportaciones de bienes tales como ordenadores o mobiliario.

El objeto social señalado en la constitución de los casos identificados fue promoción inmobiliaria; construcción y reforma; compraventa de vehículos y maquinaria; intermediación, organización y gestión integral del transporte de mercancías a nivel nacional e internacional; arte y las antigüedades; compraventa de ropa y telefonía de segunda mano; comercio al por mayor de productos alimenticios; o, comercio de combustibles, minerales y productos químicos industriales.

Las actuaciones profesionales consideradas de mayor riesgo son la constitución de sociedades, las ampliaciones o reducciones de capital y la aportación o transmisión de inmuebles. El sector financiero observa un incremento del fraude y las estafas, así como un mayor uso de estructuras societarias complejas para blanquear fondos o evadir impuestos.

Para el sector no financiero, las mayores amenazas vinculadas a entidades constituidas en España se centran en el uso de sociedades instrumentales, principalmente sociedades patrimoniales e inmobiliarias, así como entidades con actividad económica simulada, utilizadas para canalizar fondos ilícitos o legitimar capitales procedentes de delitos económicos.

Desde la perspectiva de la FT, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizaron investigaciones donde se identificaron fundamentalmente sociedades limitadas, aunque hay escasos casos de Sociedades Cooperativas, Asociaciones y Sociedades Civiles. A pesar de que la principal actividad delictiva es la FT, se observaron conexiones con delitos subyacentes como la pertenencia a crimen organizado, fraude fiscal, falsificación de documentos o contrabando.

Se han identificado patrones consistentes en el uso de empresas pantalla y estructuras con múltiples capas societarias, tal es el caso de una investigación en materia de FT se ha investigado operativas donde había conexiones con una estructura empresarial ubicada en Dinamarca.

Se han observado prácticas como la compraventa de sociedades mercantiles con el fin de ocultar la titularidad de estas empresas por el constante cambio del titular real, así como casos en empresas con una actividad económica real que pasan a ser controladas por otras personas sin hacer ninguna modificación registral o que comienzan a canalizar fondos de otra actividad diferente al objeto social.

En el caso de la fiducia testamentaria no hay evidencias de estructuras complejas o pantallas.

5.2 Amenazas sobre las entidades constituidas en el extranjero

Entre 2020 y 2024, si tenemos en cuenta los datos relativos a entidades con NIF, algo más del 0,8% de las comunicaciones por indicios incluyen operativas con sociedades no residentes. En el mismo periodo, este porcentaje es del 0,06% para estas sociedades no residentes en los informes de inteligencia financiera.

Además de las comunicaciones relativas a entidades con NIF, durante el periodo referido se referenciaron a 11.266 personas jurídicas extranjeras sin documento, lo que supone un 18,06% del total de referencias a personas jurídicas. Su presencia aumenta considerablemente si tenemos en cuenta los informes de inteligencia, por cuanto se hicieron referencia a 33.558 personas jurídicas extranjeras sin documento en los informes de inteligencia financiera, es decir, un 24,91%, lo que refleja un peso muy relevante, solo por detrás de las sociedades limitadas.

Destacan especialmente entidades constituidas en Reino Unido (9,7%), Panamá (6,3%) y Países Bajos (5,1%), junto con otras jurisdicciones de interés como Emiratos Árabes Unidos (4,4%) o territorios considerados de riesgo como Islas Vírgenes Británicas y Andorra (2,4% cada uno), así como Gibraltar (1,7%). En los informes de inteligencia financiera, entre las extranjeras más frecuentes se repiten Reino Unido, Portugal, Alemania y Países Bajos, lo que evidencia una concentración en determinados entornos internacionales recurrentes.

En las investigaciones realizadas en España, se ha observado que las personas jurídicas extranjeras implicadas presentan, en su mayoría, una estructura organizativa similar a la de una sociedad de responsabilidad limitada española.

Desde el punto del BC, en las investigaciones de blanqueo de capitales de la Guardia Civil, las personas jurídicas extranjeras presentan una presencia limitada (163 casos en total), concentrándose casi exclusivamente en las investigaciones iniciadas por iniciativa propia (160), mientras que las derivadas de informes del Sepblac apenas registran 3 casos.

Estas entidades proceden de una amplia diversidad geográfica, destacando países europeos como Portugal, Francia, Alemania, Países Bajos y Reino Unido, junto con jurisdicciones extracomunitarias y de riesgo como Panamá, Emiratos Árabes Unidos o Nigeria. A lo largo del periodo se observa una notable dispersión de países, lo que refleja la dimensión internacional de las tramas investigadas, aunque con un volumen claramente inferior al de las personas jurídicas nacionales.

Desde el punto de vista de la FT, las FCSE han aportado información sobre 4 sociedades. Los principales países de constitución identificados en estos casos son Reino Unido, Países Bajos, Alemania, Bosnia y Bélgica. No obstante, en las investigaciones vinculadas específicamente con la financiación del terrorismo, se ha detectado la utilización de entidades jurídicas bajo la denominación comercial de *trading* constituidas en Dubái, así como en Jordania, Líbano y Turquía. Además, se ha constatado la existencia de franquicias de estas organizaciones operando desde Libia, adoptando igualmente formas jurídicas análogas a sociedades limitadas, y cuyo objeto social declarado incluye actividades de comercio de combustibles, construcción e inmobiliaria, así como importación y exportación de ropa y productos alimentarios.

En las sentencias dictadas (ver Anexo V), la amenaza se centra en el uso de jurisdicciones internacionales y entramados societarios complejos para dificultar la trazabilidad del dinero y el control por parte de las autoridades. Se observa el uso de cuentas bancarias abiertas por sociedades constituidas en jurisdicciones como China, Panamá o Portugal para canalizar transferencias internacionales, repatriar fondos o ejecutar inversiones. Estas estructuras se identifican combinadas con sociedades españolas, creando cadenas de titularidad y operaciones que diluyen el origen ilícito de los fondos. Asimismo, se detectan esquemas de exportación/importación fraudulenta, transferencias transfronterizas encubiertas, utilización de redes migratorias o comerciales y desplazamiento rápido de capitales para evitar bloqueos. La dimensión internacional incrementa significativamente el riesgo al introducir factores como la cooperación jurídica limitada en varias de las jurisdicciones identificadas y diferencias regulatorias.

En cuanto a los factores, identificados por el grupo de trabajo en el que participan el sector privado, que inciden en las amenazas sobre las entidades constituidas en el extranjero, se menciona la dificultad para verificar la información sobre titularidad real, el uso de estructuras multinivel diseñadas para fragmentar la trazabilidad de los fondos y la posible inyección de

capitales ilícitos mediante ampliaciones de capital, préstamos intragrupo o transacciones comerciales manipuladas.

Desde la perspectiva del sector privado, se aprecia una notable coherencia entre las jurisdicciones de riesgo identificadas y los países detectados en las investigaciones de las FCSE. En particular, sectores como el notarial y registral coinciden en señalar países como Reino Unido, Países Bajos, Luxemburgo y Panamá, que también figuran de forma recurrente en las investigaciones de blanqueo de capitales. Asimismo, jurisdicciones como Emiratos Árabes Unidos o Chipre, destacadas por distintos profesionales como entornos de riesgo, encuentran reflejo en las investigaciones policiales, reforzando la consistencia entre ambas fuentes.

No obstante, desde el punto de vista de la FT, las FCSE identifican una mayor diversificación geográfica en la práctica operativa, incorporando países como Nigeria, Bosnia o Líbano. En conjunto, esta comparación pone de relieve que los principales focos de riesgo señalados por los profesionales coinciden ampliamente con la realidad investigadora, aunque esta última presenta un alcance más amplio y dinámico.

En relación con la FT, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizaron investigaciones donde se pudieron identificar personas jurídicas similares a las sociedades limitadas españolas, entre cuyos países de localización destacan es Bélgica e Italia. Además, se informa de la operativa de escasos casos sociedades unipersonales constituidas en los Países Bajos.

Los principales métodos de canalización de fondos son mediante transacciones bancarias tradicionales, donde a veces se identifican simulación de operaciones. Además, se evidencian casos de interposición de países con escasa o nula cooperación internacional que no suelen ser el destino final de los envíos, así como la utilización de testaferros o terceras personas y, en algunos casos, adquisición de sociedades preconstituidas.

6. Principales vulnerabilidades

Las vulnerabilidades son definidas como aquellas cuestiones que pueden ser explotadas por la amenaza o que pueden apoyar o facilitar sus actividades. Teniendo en cuenta los factores de atracción que se exponen en la "*Herramienta de evaluación del riesgo de blanqueo de capitales para personas y entidades jurídicas*" elaborada por el Banco Mundial (2022)[17], se van a agrupar las vulnerabilidades generales en vulnerabilidades asociadas al sector y vulnerabilidades geográficas, mientras que las vulnerabilidades derivadas de las características de la entidad se analizarán en cada tipo de persona y estructura jurídica, analizándose aspectos relativos a la constitución, la transparencia en la titularidad real, la transparencia en la gestión, la transparencia financiera y la derivada de la actividad declarada.

Sin perjuicio de las particularidades que se precisen en cada tipo de persona y estructura jurídica en el análisis individual, se desarrollan aspectos generales que influyen por igual a todos los tipos de personas jurídicas.

6.1. Vulnerabilidades asociadas al sector

6.1.1. Vulnerabilidades asociadas al marco normativo del sector

Elevado volumen de entidades inactivas

Las características de la normativa española en materia mercantil suponen que exista un volumen de entidades inactivas inscritas en el Registro Mercantil. Así, en torno al 57 % de las entidades no presentaban sus declaraciones tributarias, mientras que no presentaban cuentas anuales en torno al 65%[18].

Las entidades que incumplen la obligación de depositar las cuentas anuales de un ejercicio social quedan automáticamente sujetas al cierre de su hoja registral en el Registro Mercantil (alrededor del 60 % de las entidades)[19]. La Administración tributaria puede dar de baja o revocar el NIF de una entidad si no presenta las declaraciones del Impuesto de Sociedades durante tres periodos consecutivos o si no presentan cuentas ante el Registro mercantil durante cuatro años consecutivos[20]. Desde 2020, y tras el informe del Foro de Transparencia Global de 2019, se ha

[17] https://star.worldbank.org/publications/legal-persons-and-arrangements-money-laundering-risk-assessment-tool

[18] El cumplimiento de estas obligaciones es supervisado por la Agencia tributaria y por el registrador mercantil y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), respectivamente.

[19] El cierre de la hoja registral es información pública accesible en línea, que conlleva (1) la imposibilidad de inscribir ningún acto, excepto los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, la revocación o renuncia de poderes, la disolución de la sociedad, el nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa, en el Registro Mercantil y (2) limita su participación en numerosas actividades comerciales (incluida la posibilidad de obtener un préstamo de una entidad financiera o de transmitir o adquirir un bien sujeto a registro público).

[20] Las consecuencias de revocar el NIF serían: (1) la imposibilidad de inscribir cualquier documento en el Registro Mercantil hasta que el NIF sea restablecido; (2) la imposibilidad de que la entidad realice o reciba pagos en cuentas o depósitos mantenidos en entidades de crédito; (3) la imposibilidad de obtener un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; (4) los terceros que realicen operaciones con una entidad cuyo NIF ha sido revocado pueden ser sancionados; y (5) hasta que la entidad sea disuelta, se mantiene la obligación de depositar las cuentas anuales y de presentar las declaraciones anuales del Impuesto sobre Sociedades.

intensificado la labor de depuración del censo, por lo que se han incrementado las actuaciones dirigidas a la revocación de NIF y al cierre registral de entidades inactivas o incumplidoras, reforzando los mecanismos de control sobre sociedades que pueden ser utilizadas de forma instrumental para fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En particular, este proceso ha permitido reducir el número de entidades inactivas, especialmente en 2020, mejorando la calidad de la información disponible en los registros públicos y dificultando el uso de estructuras societarias opacas para la ocultación de la titularidad real o la canalización de fondos ilícitos. Asimismo, se fortalece la coherencia entre el censo tributario y el Registro Mercantil, contribuyendo a una mayor transparencia y trazabilidad de las personas y estructuras jurídicas.

No obstante, una entidad cuya hoja registral haya sido cerrada o cuyo NIF haya sido revocado continúa existiendo jurídicamente, por lo que no existe una prohibición absoluta de poseer activos o desarrollar actividad económica, suponiendo una vulnerabilidad, en la medida en que una entidad incumplidora continúe poseyendo activos o realizando transacciones íntegramente en el extranjero sin necesidad de interactuar con sujetos obligados o autoridades españolas, y sin mantener ni presentar información actualizada sobre titularidad real y contabilidad. La disponibilidad de información adecuada, exacta y actualizada sobre la titularidad real e información contable de estas entidades podría no estar garantizada.

6.1.2 Vulnerabilidades derivadas de la identificación del beneficiario final

Aunque existen medidas regulatorias para reforzar la transparencia, persisten vulnerabilidades asociadas al uso de estructuras opacas, como las acciones al portador aún no reconvertidas o sociedades extranjeras con accionistas nominados. Estas prácticas facilitan el anonimato, dificultan la trazabilidad de la titularidad real. En particular, el **uso de testaferros** permite ocultar la identidad de los verdaderos titulares y el origen ilícito de los fondos mediante personas físicas o jurídicas interpuestas.

Se trata de un riesgo transversal que afecta a distintos sectores, pero especialmente a aquellos que se dedican a actividades profesionales como abogados y asesores que pueden participar consciente o inconscientemente, en el diseño y constitución de estructuras jurídicas opacas que encubren al titular real, así como en la rendición contable de las cuentas a presentar a las autoridades mercantiles.

Asimismo, persisten vulnerabilidades asociadas a la transmisión de participaciones y acciones de sociedades mercantiles, especialmente cuando estas operaciones se formalizan mediante documentos privados o se realizan en el extranjero. Dado que las transmisiones de participaciones sociales en sociedades limitadas y de acciones en sociedades anónimas no acceden, con carácter general, al Registro Mercantil y su reflejo se produce principalmente en los libros societarios internos, pueden surgir dificultades para identificar de forma inmediata los cambios en la titularidad real, especialmente cuando intervienen estructuras societarias complejas, accionistas nominados o personas interpuestas.

6.1.3 Vulnerabilidades asociadas al sector de actividad.

Los sectores más vulnerables para la constitución y uso indebido de personas o estructuras jurídicas en España incluyen el **sector inmobiliario**, el **sector de la hostelería y restauración** y el **comercio mayorista internacional**.

El **sector inmobiliario** es uno de los principales pilares de la economía nacional, el uso de sociedades pantallas o estructuras complejas para movilizar fondos de origen no identificado puede mermar el objeto real del sector, especialmente en zonas geográficas donde la demanda inmobiliaria es muy elevada como Madrid, Barcelona o la Costa del Sol.

En **hostelería y restauración**, el uso intensivo de efectivo, la posibilidad de rotación de titularidad o el uso de sociedades que puedan no tener una actividad real con una facturación simulada contribuye a la posibilidad de introducción de fondos ilícitos por organizaciones criminales. El alto volumen de transacciones y una gran movilidad de capitales, lo que permite integrar fondos ilícitos en la economía formal mediante operaciones societarias aparentemente legítimas en el comercio mayorista e internacional.

En el ámbito del **comercio mayorista internacional**, la operativa mantenida con jurisdicciones de riesgo constituye un factor significativo que incrementa la exposición al blanqueo de capitales, al introducir mayores incertidumbres sobre el origen de los fondos y la transparencia de las estructuras implicadas. En este sentido, en la Tabla 7se recoge los volúmenes de comercio exterior con jurisdicciones de riesgo[21] que muestran el porcentaje de esta vulnerabilidad respecto el total de importaciones y exportaciones de España:

Tabla 7. Comercio exterior con jurisdicciones de riesgo por personas jurídicas españolas.

2020		2021		2022		2023		2024	
EXPOR	IMPOR	EXPOR	IMPOR	EXPOR	IMPOR	EXPOR	IMPOR	EXPOR	IMPOR
3%	6%	3%	6%	2%	7%	2%	7%	2%	7%

Fuente: DataComex. Estadísticas de Comercio Exterior.

Asimismo, el **sector de servicios profesionales y consultoría** presenta vulnerabilidades asociadas al carácter intangible de sus actividades. Las sociedades pantalla, constituidas con capital simbólico y sin estructura operativa real, pueden utilizarse para canalizar transferencias de fondos bajo la apariencia de honorarios o contratos difíciles de verificar.

El sector ***Fintech*** suele actuar como intermediario, y opera fuera de las autoridades supervisoras. Suelen acogerse a marcos jurídicos más flexibles que permiten una menor exigencia en la identificación de clientes y en el control del origen de los fondos. Esta menor supervisión las convierte en canales potenciales para transferencias internacionales de capital con escasa trazabilidad o verificación de legalidad.

Por último, las **fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro** pueden ser objeto de abuso cuando carecen de controles contables y auditorías externas obligatorias. La

[21] Fuente: https://datacomex.comercio.es/Metadata/Index
Se han considerado países de riesgo los determinados por el Reglamento Delegado UE 2025/1184 y los incluidos en la lista negra de GAFI.

falta de transparencia financiera y la posible ausencia de actividad económica verificable incrementan el riesgo de que se utilicen para canalizar fondos con fines ilícitos.

6.2 Vulnerabilidades derivadas de la geografía nacional

6.2.1 Vulnerabilidades derivadas de la posición geoestratégica internacional de España

España, por su ubicación en el extremo suroccidental de Europa, desempeña un papel geoestratégico crucial como puerta de entrada a Europa desde África, América Latina y Asia Occidental. Esta posición privilegiada la convierte en un centro logístico, comercial, financiero e inmobiliario internacional, lo cual representa una ventaja económica relevante para el país. Sin embargo, esta misma característica genera vulnerabilidades estructurales que pueden ser explotadas por redes criminales y actores implicados en el BC/FT.

Esta posición geoestratégica junto a las posibilidades de creación, adquisición o utilización de sociedades españolas por personas físicas y jurídicas no residentes, muchas veces procedentes de jurisdicciones con menor supervisión societaria o carencia de registros fiables de titularidad real generan vulnerabilidades tanto para la actividad licita de otras personas y estructuras jurídicas en España como para el sistema financiero español.

Esta dinámica incrementa el riesgo de que sociedades españolas, especialmente aquellas con mayor flexibilidad estructural, se utilicen como vehículos para la opacidad, permitiendo la interposición de entidades extranjeras que complejizan la identificación del titular real o del control efectivo.

La relación histórica, lingüística y económica con América Latina facilita que personas vinculadas a países con mayores niveles de criminalidad organizada, evasión fiscal o inestabilidad institucional constituyan entidades en España para insertar fondos en el espacio financiero europeo mediante estructuras societarias aparentemente legítimas.

Del mismo modo, la cercanía geográfica al Magreb y Sahel, regiones con presencia acreditada de financiación ilícita, redes yihadistas y movimientos de fondos informal, incrementa la exposición a que ciertas personas jurídicas se utilicen como estructuras de apoyo financiero, recaudación o movimiento de fondos vinculados al FT, aprovechando el marco asociativo español o la debilidad registral en ciertos tipos no mercantiles.

En resumen, la posición internacional estratégica de España conlleva riesgos operativos en el ámbito de la prevención del BC/FT, que requieren ser gestionados mediante controles reforzados, cooperación internacional e identificación de titulares reales de personas y estructuras jurídicas complejas.

6.2.2 Vulnerabilidades geográficas internas en España

La distribución del riesgo asociado a la creación de personas jurídicas en España no es homogénea. Existen zonas del territorio nacional cuyas características económicas, sociales, fiscales o jurídicas incrementan la exposición al uso de estructuras jurídicas abusivas, ficticias o instrumentalizadas para actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

La Costa del Sol constituye una de las zonas más expuestas del país. Esta área combina una elevada inversión inmobiliaria internacional con una densa concentración de sociedades constituidas con escasa actividad operativa, muchas veces utilizadas como sociedades pantalla

o instrumentos fiduciarios. Además, la zona mantiene una presencia histórica de redes de crimen organizado transnacional, especialmente procedentes del este de Europa, Latinoamérica y el norte de África, que han operado mediante entramados societarios locales para encubrir flujos ilícitos vinculados al narcotráfico, extorsión o evasión fiscal.

Campo de Gibraltar se configura como zona de riesgo debido a la presencia histórica de organizaciones criminales transnacionales dedicadas al narcotráfico y contrabando, particularmente de hachís y tabaco. Estas organizaciones han desplegado redes empresariales tapadera en sectores como el transporte, la logística y el comercio mayorista, con el fin de canalizar beneficios y blanquear ingresos ilícitos mediante facturación ficticia, préstamos simulados o compraventa de bienes, práctica que se ha denunciado en fuentes públicas[22].

El centro peninsular concentra una parte significativa de la actividad financiera, empresarial y jurídica actuando como centro operativo de sociedades holding y vehículos de inversión, muchas de las cuales operan en varias jurisdicciones sin contar con una presencia física efectiva. Por lo tanto, la posibilidad de que sociedades domiciliadas en Madrid canalicen capitales de origen o destino dudoso, es considerable dentro del contexto nacional.

[22] https://cadenaser.com/nacional/2025/04/06/la-guardia-civil-desarticula-una-organizacion-de-blanqueo-de-capitales-procedentes-del-narcotrafico-e-incauta-25-millones-de-euros-cadena-ser/

7. Riesgo sectorial

7.1 Sociedades de Responsabilidad Limitada

De las 3.100.000 de sociedades que han operado en España 444.000 se han disuelto, por lo que quedan activas 2.656.000 sociedades, de las que presentan cuentas aproximadamente 1.300.000. Anualmente se vienen creando unas 100.000 nuevas sociedades de este tipo, si bien en 2025 fueron unas 128.000, con importes desembolsados que se sitúan en unos 5.000 millones de euros anuales. En 2025 se inscribieron en el registro mercantil 127.594 constituciones de sociedades limitadas. Por sectores, destaca la creación de este tipo de sociedades en el sector de actividades inmobiliarias (casi un 15.36% del total de entidades), seguido de Sociedades dedicadas al comercio al por mayor y al por menor y actividades profesionales, científicas y técnicas, administrativas y servicios auxiliares

El número de sociedades limitadas constituidas ante notario en España en el período 2019-2023 fue de 482.114.

Son sociedades de capital que actúan con personalidad jurídica distinta de la de sus socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales, limitándose su responsabilidad al capital aportado.

Los trámites para su constitución y funcionamiento son sencillos: deben constar en una escritura pública formalizada ante notario y registrarse posteriormente en el Registro Mercantil. El capital mínimo es un euro y el capital social está dividido en participaciones, aunque puede tener un solo socio titular de todas las participaciones (Sociedad Limitada Unipersonal).

La administración se determinará en los estatutos y puede llevarse a cabo por administrador único, administradores solidarios (cuando uno actúa compromete a todos), por administradores mancomunados (deben actuar conjuntamente) o por el Consejo de Administración (tres o más administradores).

En este tipo de sociedades, los socios tienen prioridad en la transmisión de participaciones, lo que limita el acceso de terceros. La transmisión de las participaciones sociales puede constar en documento público, español o extranjero, generalmente ante notario, pero también en documento judicial o administrativo, y aún en documento privado, pero cualquiera que sea el título de la transmisión no vinculará a la sociedad si no consta en el libro registro de socios, que tiene carácter privado, ya sea un documento judicial, administrativo, notarial o privado.

Las ampliaciones de capital deben quedar formalizadas en escritura pública y debidamente inscritas en el registro mercantil. En 2025 se produjeron ampliaciones de capital en 30.000 sociedades limitadas, por un importe de 20.338 millones de euros, cifras similares a las detectadas en años anteriores.

Las S.L. están obligadas a auditar sus cuentas, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Sociedades de Capital[23]. Las Cuentas anuales deben ser depositadas en el Registro Mercantil,

[23] Deberán auditar cuentas salvo que en la fecha de cierre de dos ejercicios financieros consecutivos cumplan al menos dos de las siguientes condiciones: las entradas totales de activos no superan los 2.850.000 euros, el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 euros y/o el número promedio de empleados durante el año financiero no exceda de cincuenta.

previéndose sanciones en caso de incumplimiento, como el cierre registral de la sociedad o la prohibición de contratar con la Administración pública, siendo una medida sumamente eficaz.

Amenazas:

Al ser el tipo de sociedad mercantil más frecuente, dada su facilidad de constitución y bajo desembolso de capital, concentran la mayor parte de los casos vinculados a BC/FT. Se detecta que en ciertos casos se han constituido estos tipos de sociedades con aportaciones de bienes tales como ordenadores o mobiliario, resultando el control de esas aportaciones complicado, ya que este tipo de bienes aportados carecen por lo general de datos que permitan su identificación inequívoca.

Así, el 92,7% de las referencias a personas jurídicas en comunicaciones por indicio lo eran a sociedades de responsabilidad limitada, mientras que el 92,13% de las referencias a personas jurídicas en informes de inteligencia financiera se referían a este tipo de sociedad. Ahora bien, si tenemos en cuenta el volumen total de sociedades limitadas, y en concreto, el número estimado de sociedades realmente activas se observa que no existe una preponderancia real de las mismas en comunicaciones por indicio, en particular si se compara con las sociedades anónimas. Los datos obtenidos relativos a consultas al OCP del Notariado y al CRAB arrojan resultados similares (ver anexo V).

En cuanto a las investigaciones en materia de BC/FT en las que aparecían Sociedades Limitadas, el objeto social señalado en la constitución de los casos identificados fue promoción inmobiliaria; construcción y reforma; compraventa de vehículos y maquinaria; intermediación, organización y gestión integral del transporte de mercancías a nivel nacional e internacional; arte y las antigüedades; compraventa de ropa y telefonía de segunda mano; comercio al por mayor de productos alimenticios; o, comercio de combustibles, minerales y productos químicos industriales.

A este respecto, destaca como amenaza la oferta de servicios de creación a distancia de sociedades "*llave en mano*" para extranjeros, las cuales además pueden constituirse sin presencia física lo que incrementa las posibilidades de ocultar al titular real y no estar destinada a una actividad real, teniendo en cuenta que como vulnerabilidad e España es un destino atractivo para la **constitución de sociedades por no residentes** gracias a su entorno económico estable, su posición estratégica y su pertenencia a la Unión Europea. Este servicio puede tener como implicaciones:

1. Creación de sociedades sin fin económico que actúan como meros vehículos interpuestos para la tenencia de bienes, cuentas o transferencias internacionales.
2. La dificultad de verificar la documentación extranjera y de identificar a los titulares reales (especialmente cuando residen fuera de España) limita la eficacia de la diligencia debida por parte de notarios, registradores, asesores fiscales y entidades financieras.
3. Riesgo de que profesionales independientes sean utilizados como testaferros o instrumentos de blanqueo y financiación ilícita.

El hecho de que sea de fácil creación incide también en su utilización para el BC. En este sentido, el Sepblac viene identificando en los últimos tiempos la utilización de cuentas mulas por sociedades limitadas que, representadas por personas extranjeras, reciben transferencias

procedentes del extranjero, originadas en procesos de fraude o en otras actividades delictivas, para transferir a continuación los fondos también al extranjero.

Por sus características, las sociedades civiles podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso finalista, uso gradual y uso único.

Vulnerabilidades:

- Se trata del tipo de persona jurídica más común, lo que permite enmascarar operaciones de origen ilícito entre un gran número de operaciones legales. Esta característica se deriva del capital mínimo exigido para su constitución, 3.000 euros (siendo posible la constitución de sociedades con una aportación mínima de 1 euro bajo determinados requisitos).
- No existe un límite general al número de sociedades que una misma persona física o jurídica puede constituir o controlar por lo que dado el bajo importe necesario de desembolso inicial para su constitución, la acumulación de sociedades puede constituir un factor de riesgo cuando concurren determinadas circunstancias como la constitución masiva de sociedades en un espacio temporal determinado. Pueden utilizarse mecanismos que conducen al llamado "*efecto telescopio",* en cuanto que una cifra del capital social sirve, dividiéndose en varias, constituir muchas sociedades.
- Aunque existen restricciones legales a la transmisión de participaciones, estas son relativamente flexibles, lo que mantiene un riesgo moderado de opacidad de la titularidad real, especialmente cuando la sociedad es unipersonal, reduciendo el número de titulares reales que deben identificarse y facilitando el uso de titulares pantalla.

Los requisitos para su creación son muy sencillos, lo que la hace fácilmente accesible. Además, con determinados requisitos es posible su constitución ante notario sin presencia física y con capital social muy pequeño. Además, no requiere verificar la fiabilidad de la aportación para la suscripción.

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia en la gestión, presentan un riesgo al permitir la designación de directivos nominales, lo que facilita que la gestión aparente recaiga en personas sin función real, interponiendo figuras que ocultan al decisor último. A ello se suma que pueden nombrar administradores a una persona jurídica, lo que permite encadenar entidades y complejizar la estructura de control, dificultando la identificación del órgano de gestión real.
- Aunque existe la obligación de formular y presentar cuentas anuales, en muchos no existe obligación de auditoría, salvo que se superen ciertos umbrales económicos, lo que puede permitir que actividades relevantes permanezcan sin revisión externa independiente.
- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que, junto a su carácter lucrativo, incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.

Riesgo inherente

Las **sociedades limitadas,** al ser con mucha diferencia las más numerosas, son también más habituales en entramados societarios para fines de BC/ FT.

Por un lado, hay momentos en los que las Sociedades Limitadas pueden tener más riesgo de utilización para fines ilícitos, en particular:

- **Sociedad Limitada en formación**. Hasta su constitución, es decir hasta su inscripción obligada en el Registro Mercantil, y por lo tanto desde que se otorga el documento notarial hasta su inscripción en el registro, la sociedad se encuentra en formación, por lo que aún no habrá adquirido personalidad jurídica, si bien podría ser utilizada por sus socios para determinados negocios, como la compra de inmuebles o de acciones o participaciones de otras sociedades, ya que pueden empezar a operar desde el otorgamiento de la escritura de constitución pues tiene herramientas para interactuar en el tráfico mercantil (cuenta bancaria y NIF provisional).
- **Sociedad Limitada devenida irregular**. Transcurrido un año desde el otorgamiento de la escritura sin que se haya solicitado su inscripción, estas sociedades se convierten en irregulares y se aplicarán las normas de la sociedad colectiva o, en su caso, las de la sociedad civil si la sociedad en formación hubiera iniciado o continuado sus operaciones. En estos casos, el riesgo sería inferior ya que perdería el NIF provisional y no debería disponer de cuenta bancaria por los controles que implementarían las entidades de crédito.
- **Sociedad limitada fuera del registro de entidades de la AEAT** (NIF revocado). La AEAT puede acordar la baja provisional del Registro de entidades (ver apartado 6.1.1).
- **Sociedades inactivas.** Tienen esta clasificación las sociedades que se crean, pero no presentan cuentas anuales ni declaran impuestos. Se pueden utilizar como sociedades instrumentales en determinadas operaciones.

Por otro lado, además, hay riesgos propios de este tipo de sociedades, como ya se puso de relieve en el ANR de 2020, destacando:

- Transmisiones de participaciones que se efectúan en el extranjero, lo que dificulta el control y aplicación de medidas de prevención del BC/FT de carácter directo por los fedatarios públicos.
- Adquisición en España por ciudadanos extranjeros y, en menor medida, también nacionales, de bienes inmuebles, a nombre de sociedades inactivas cuya única actividad será la tenencia y gestión de la propiedad. Estas sociedades patrimoniales creadas con este fin presentan generalmente la forma de sociedades limitadas. Aunque los socios deben aparecer identificados, ya sea en la escritura de constitución de la sociedad, o bien en la correspondiente escritura de transmisión de participaciones sociales, que no vincula a la sociedad si no se toma razón en el libro registro de socios, se dificulta la identificación del verdadero propietario del bien.

- Casos de encadenamientos de titularidad de sociedades localizadas en varias jurisdicciones diferentes para articular la propiedad de sociedades españolas con fines diversos, generalmente la ocultación del titular real de la sociedad o la procedencia de los fondos. Las sociedades titulares de los bienes o activos son, a su vez, otras sociedades extranjeras, propiedad a su vez de otras sociedades, hasta llegar en último término a sociedades registradas en territorios no cooperantes, o con legislación restrictiva, todo ello con la finalidad de garantizar el anonimato de los propietarios reales de la sociedad.
- Sociedades inactivas que no presentan cuentas anuales al Registro Mercantil, cuya composición y titularidad real no son plenamente conocidas por las autoridades. Si bien la Base de Datos de Titularidad Real del Notariado contiene información de estas sociedadespueden suponer un riesgo desde el punto de vista de BC/FT, ya que no deberían realizar actividad alguna más allá de su liquidación, disolución y extinción o bien la regularización de sus obligaciones mercantiles y tributarias, pues, generalmente, reúnen la doble condición de tener cerrada la hoja registral en el Registro Mercantil y tener la baja provisional de NIF por la AEAT situaciones que pueden ser conocidas por cualquier interesado a través de los cauces de publicidad establecidos al efecto..
- Operaciones de blanqueo de ganancias ilegítimas a través de Sociedades Limitadas que realizan otro tipo de actividades legítimas. Estas actividades pueden ser de mayor riesgo si utilizan habitualmente el efectivo.

Así, la información obrante por parte de las autoridades públicas pone de manifiesto la creación de sociedades limitadas para fines ilícitos, en particular, se trata por lo general de sociedades que, pese a los controles existentes, consiguen ser creadas y utilizadas con el fin de ocultar el origen de los fondos con los que realizar operaciones, siendo creadas con una mera finalidad instrumental o patrimonial de ocultar bienes o valores (por ejemplo, activos o inmuebles a nombre de sociedades) y de dificultar el conocimiento de la verdadera identidad del propietario de fondos o bienes.

Los riesgos de que las sociedades sean constituidas o adquiridas con esos fines son mayores para aquellas sociedades mercantiles cuyos socios son a su vez otras sociedades. En muchas ocasiones son constituidas en terceros países y tienen otras sociedades como socios, siendo parte de una cadena o de un entramado societario, ya que, pese a las obligaciones legales de identificación de los titulares reales de cada una de ellas, la verificación y acreditación de esta información no pueden hacerse conforme a la información obrante en las bases de datos y registros nacionales, dependiendo de las meras declaraciones recibidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el riesgo inherente de las sociedades limitadas sería el siguiente:

Tabla 8. Riesgo inherente sociedades limitadas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades limitadas en general	**Medio-sustancial**	**Medio-sustancial**
Sociedades irregulares	**Alto**	**Alto**
Sociedades con NIF revocado	**Sustancial-alto**	**Sustancial-alto**

Sociedades patrimoniales	**Sustancial**	**Medio**
Sociedades inactivas	**Sustancial-alto**	**Sustancial-alto**
Sociedades con estructuras de participación complejas	**Sustancial-alto**	**Sustancial-alto**
Sociedades con socios personas físicas residentes o domiciliados en territorios de riesgo	**Sustancial-alto**	**Sustancial-alto**
Sociedades con socios personas jurídicas domiciliados en territorios de riesgo vinculados a opacidad	**Alto**	**Alto**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Medidas de carácter general:

- **Registro Central de Titularidades Reales**: como continuación al marco ya existente en 2020 para garantizar la transparencia en materia de titularidad real, cuando se señaló el papel de la Base de Datos del OCP del Consejo General del Notariado y el Registro de Titularidad Real (RETIR) del Registro Mercantil, la creación del Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR) a través del Real Decreto 609/2023, constituye uno de los pilares clave del sistema preventivo español, centralizando, armonizando y asegurando el acceso a la información sobre la titularidad real de todas las personas y estructuras jurídicas constituidas o con operativa en España. Además, el RCTIR forma parte del Sistema Europeo de Interconexión de los Registros de Titularidad Real (BORIS) que conecta los registros de titularidad real de todos los países de la UE, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega. El RCTIR garantiza el acceso a la información de titularidad real a autoridades competentes, sujetos obligados y personas con interés legítimo, las cuales retroalimentan el mismo de forma que se garantice que la información sea precisa, exacta y actualizada.
- **La existencia y funcionamiento de organismos autorreguladores**: el Centro Registral Anti blanqueo (CRAB) del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y el Órgano Centralizado de Prevención (OCP) del Consejo General del Notariado aporta un nivel adicional de seguridad y fiabilidad en la información relativa a entidades jurídicas, sus representantes y los actos societarios que realizan, reduciendo el riesgo inherente existente en la creación y utilización de estructuras societarias complejas o potencialmente abusivas:
 - El registrador mercantil garantiza la calidad y fiabilidad de la información societaria mediante controles de legalidad previos a la inscripción, incluyendo la comprobación documental, la revisión independiente y la verificación de la titularidad real, lo que contribuye a mitigar riesgos como la opacidad societaria o la falsedad documental.
 - El notario garantiza la calidad y fiabilidad de la información en el tráfico jurídico mediante un control de legalidad previo al otorgamiento de los actos y negocios jurídicos, que incluye la comprobación de la identidad, capacidad y legitimación

de los otorgantes, la verificación documental y el asesoramiento imparcial. Asimismo, incorpora la identificación del titular real d contribuyendo a reforzar la transparencia y a mitigar riesgos como la utilización de estructuras opacas o la falsedad documental.

 - El OCP del Consejo General del Notariado y el CRAB que actúan como un sistema centralizado de prevención y análisis que integra información procedente de las actuaciones registrales y notariales, respectivamente, en materia de identificación de intervinientes, control de documentación y detección de operaciones sospechosas. Esta obligación disminuye el riesgo inherente asociado a la constitución y operativa de personas jurídicas.
 - El Registro de Titularidades Reales (RETIR), integrado en el Registro Mercantil y gestionado por sus unidades territoriales, recoge la información sobre los titulares reales de las sociedades que depositan cuentas anuales, así como la relativa a las entidades que integran su cadena de control, siempre que exista una participación directa o indirecta superior al 25 %.
 - El Índice Notarial Único, es la base de datos que aglutina los actos notariales que se realizan en España, lo que sirve de base para la Base de Datos de Titularidad Real del Notariado, que se constituye como una amplia base de datos sobre titularidad real a la que tienen acceso distintas autoridades con las que existe convenio[24].

- **Supervisión y sanción en materia de titularidad real**: las inspecciones desarrolladas por Sepblac y, mediante convenio, por el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones y la Comisión Nacional del Mercado de Valores constituyen un elemento clave para reducir el riesgo asociado a la identificación del titular real en personas y estructuras jurídicas. En este sentido, desde 2019, se estima se han realizado 147 inspecciones donde se ha realizado una revisión de la titularidad. En este periodo, se han resuelto mediante procedimiento sancionador administrativo 8 infracciones a sujetos obligados, focalizadas en la verificación de los controles de titularidad real, que han supuesto la imposición de sanciones por un importe cercano a los 3,7 millones de euros. Además, en relación a las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 173.199 productos correspondían a sociedades limitadas. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.
- Para realizar cualquier operación de trascendencia tributaria, entre ellas operar con entidades financieras, es necesario un NIF, las sociedades con NIF revocado quedan bloqueadas o con altas restricciones operativas. El artículo 147 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 1065/2007) prevé efectos muy intensos de la revocación del NIF, y la AEAT publica periódicamente estos NIF revocados, inscribiéndose en el Registro Mercantil.
- Revocación del NIF regulado en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (Real Decreto 1065/2007), en particular en sus artículos 146 y 147, así como en el artículo 119 de la Ley del Impuesto

[24] Sepblac, Tesoro Público, Fiscalía Anticorrupción, Fiscalía Antidrogas, Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Madrid, Policía. Guardia Civil, DAVA, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, CNI, CITCO, ORGA.

sobre Sociedades. La revocación puede producirse, de forma sintética, en supuestos de insolvencia grave o liquidación, en situaciones de inactividad o falta de cumplimiento formal prolongado (como la no presentación de declaraciones o depósito de cuentas, la inexistencia de actividad o la imposibilidad de notificación), y en casos en los que se detecte la posible existencia de entidades instrumentales o ficticias sin actividad económica real.

- **Medidas mitigadoras implantadas por sujetos obligados**: implantadas con un enfoque basado en riesgo, las medidas de los sujetos obligados permiten el control en relación con la utilización ilícita de personas y estructuras jurídicas. Así, destacamos:
 - La implementación de procesos de admisión y segmentación que incorporan matrices internas de riesgo que segmentan a clientes en función de distintos parámetros (actividad declarada, la forma jurídica, la jurisdicción asociada o la complejidad de la estructura societaria).
 - La verificación de la titularidad real, revisando la coherencia entre la titularidad declarada, la actividad económica y la operativa del cliente. Esta verificación adquiere especial relevancia en estructuras complejas, *multisocietarias* o vinculadas a jurisdicciones catalogadas como de mayor riesgo, para las cuales se aplican medidas de diligencia debida reforzada, con medidas más exhaustivas.
 - Sistemas de monitorización continua, apoyados en herramientas tecnológicas que permiten detectar operativa inusual o incoherente con el perfil del cliente.
 - Autoevaluación periódica del riesgo, que permiten ajustar los procedimientos internos cuando se detectan cambios significativos en la exposición al riesgo o en las tipologías emergentes.
 - Formación continua y especializada al personal y a los órganos de dirección, con el objetivo de garantizar un conocimiento adecuado de los riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas, así como de las señales de alerta que pueden indicar una operativa sospechosa.
 - Notarios y registradores son sujetos obligados por lo que las operaciones societarias de constitución, transmisión de participaciones, ampliación y reducción de capital están controladas.
 - Para realizar cualquier operación de trascendencia tributaria, entre ellas operar con entidades financieras, es necesario un NIF, las sociedades con NIF revocado quedan bloqueadas o con altas restricciones operativas. El artículo 147 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 1065/2007) prevé efectos muy intensos de la revocación del NIF, y la AEAT publica periódicamente estos NIF revocados.

- **Medidas específicas para sociedades limitadas:** En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, la transmisión de participaciones se rige por el régimen legal establecido en la Ley de Sociedades de Capital (en particular, su carácter restringido conforme al artículo 107), formalizándose habitualmente en documento público, lo que refuerza las garantías de identificación, control y seguridad jurídica de la operación.
- . En el caso de participaciones sociales, formalizadas ante notario, se identifica de manera inequívoca al titular real. En la constitución de las sociedades limitadas es necesario identificar nominalmente a cada socio al socio por parte del notario en la escritura de constitución.
- El control de los actos de constitución, ampliación y reducción de capital en las sociedades de responsabilidad limitada se articula a través de la intervención de notarios y registradores mercantiles, como sujetos obligados conforme a la Ley 10/2010, de 28

de abril, quienes ejercen funciones complementarias de control de legalidad en las distintas fases del proceso.

- La responsabilidad solidaria de los socios de una sociedad limitada irregular (no inscrita en el Registro Mercantil tras un año del otorgamiento de la escritura ante notario) es universal, con todos sus bienes.
- La ley no posibilita las participaciones al portador y tampoco se hace mención a los accionistas nominales.

Teniendo en cuenta los mitigantes adoptados, el riesgo residual de las sociedades limitadas sería el siguiente:

Tabla 9. Riesgo residual de sociedades limitadas.

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades limitadas en general	**Medio**	**Medio**
Sociedades irregulares	**Alto**	**Alto**
Sociedades con NIF revocado	**Sustancial**	**Sustancial**
Sociedades patrimoniales	**Medio-Sustancial**	**Bajo-Medio**
Sociedades inactivas	**Sustancial-alto**	**Sustancial-alto**
Sociedades con estructuras de participación complejas	**Sustancial-Alto**	**Medio**
Sociedades con socios personas físicas residentes o domiciliados en territorios de riesgo	**Sustancial-Alto**	**Sustancial-Alto-**
Sociedades con socios personas jurídicas domiciliados en territorios de riesgo vinculados a opacidad	**Alto**	**Alto**

7.2 Sociedades anónimas

Hay unas 363.770 sociedades anónimas inscritas vigentes en el Registro Mercantil en España en España. Sin embargo, apenas 33.000 presenta cuentas (un 10% del total). Existen determinadas actividades, como las entidades bancarias, farmacéuticas, de seguros y gestoras de fondos de pensiones, que exigen este tipo de sociedad mercantil para llevarse a cabo. Anualmente se constituyen unas 450 sociedades anónimas, mientras que el número de sociedades que se transforma en sociedades anónimas es en torno a 70 (72 en 2025 y 61 en 2024). El número de sociedades anónimas constituidas ante notario en España en el período 2019-2023 fue de 1.905.

Son sociedades de capital que actúan y responden frente a terceros con personalidad jurídica propia, separada de la de sus socios, quienes no adquieren responsabilidad personal por las

deudas sociales. El capital está dividido en acciones, representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.

El capital mínimo aportado será de 60.000 euros y debe estar dividido en acciones nominativas o al portador (en este último caso, son absolutamente minoritarias). El título de la acción y los resguardos provisionales deben tener una serie de requisitos exigidos por la ley:

- Referidos a la sociedad: denominación, domicilio, capital social y datos identificadores.
- Referidos a las características de la acción: valor nominal, número, serie, etc.
- Referidos a su condición de nominativa o al portador.
- Si las acciones son nominativas, deben figurar en el libro-registro que lleva la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, y la posible constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre cada acción. La sociedad considera accionista a quien se halle inscrito como tal en el libro-registro.

Las acciones pueden transmitirse libremente, salvo las restricciones previstas estatutariamente, y pueden cotizar en bolsa (sociedades anónimas cotizadas) si reúnen las condiciones legalmente previstas, permitiendo así el acceso de terceros, pero, consecuentemente, esto impide controlar la presencia de personas ajenas a la sociedad.

La transmisión de acciones requiere la existencia de un negocio jurídico válido y la efectiva transmisión del título o del derecho incorporado a la acción, conforme a su forma de representación. No obstante, la acreditación de la titularidad frente a terceros o la inscripción de determinados actos puede requerir la intervención de un fedatario público o el cumplimiento de otras formalidades legalmente previstas. Los trámites para su constitución, funcionamiento requieren escritura pública ante notario que será registrada en el Registro Mercantil. Las obligaciones contables y de depósito son similares a las de las sociedades de responsabilidad limitada.

Amenazas:

Es el segundo tipo de persona jurídica más común y, como tal, su presencia también es destacable entre los casos de utilización de personas jurídicas con fines ilícitos. Así, el 3,5% de las referencias a personas jurídicas en comunicaciones por indicio lo eran a sociedades de sociedades anónimas, mientras que el 3,6% de las referencias a personas jurídicas en informes de inteligencia financiera se referían a este tipo de sociedad. Ahora bien, si tenemos en cuenta el volumen total de sociedades anónimas, y en concreto, el número estimado de sociedades realmente activas, se observa un peso más significativo, de tal forma que se equiparan con las sociedades de responsabilidad limitada. Los datos obtenidos relativos a consultas al OCP del Notariado y al CRAB arrojan resultados similares (ver anexo V).

Por sus características, las sociedades anónimas podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual y uso único.

Vulnerabilidades:

- La falta de transparencia en materia de titularidad real, debido al anonimato que se otorga a sus socios. Si bien la sociedad anónima se constituye ante notario y es inscrita en el Registro Mercantil, sus acciones pueden ser transmitidas mediante documento privado[25]. El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) posibilita la emisión de acciones al portador y no se excluye la posibilidad de accionistas nominales[26].

- Los requisitos para su creación no son excesivamente complejos, lo que la hace fácilmente accesible a cualquier persona. Sin embargo, dado el mayor volumen de capital que es necesario para su constitución, la creación masiva de sociedades anónimas por un mismo titular real presenta menor riesgo.

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia en la gestión, al igual que las sociedades de responsabilidad limitada, presentan un riesgo al permitir la designación de directivos nominales, lo que facilita que la gestión aparente recaiga en personas sin función real, interponiendo figuras que ocultan al decisor último. A ello se suma que pueden nombrar administradores a una persona jurídica, lo que permite encadenar entidades y complejizar la estructura de control, dificultando la identificación del órgano de gestión real.

- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que, junto a su carácter lucrativo, incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.

Riesgo inherente

En el caso de sociedades anónimas no cotizadas también se ha constatado su uso para la ocultación de fondos obtenidos de delitos económicos y actividades de corrupción, si bien en números muy inferiores a las sociedades limitadas debido a su menor presencia en nuestro país.

Al igual que en el caso de las sociedades limitadas, las sociedades anónimas son más vulnerables de ser utilizadas con fines ilícitos en ciertas etapas, en particular, cuando están en formación, cuando está en situación irregular o cuando su NIF ha sido revocado.

[25] Las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta se rigen por la normativa del mercado de valores y permiten la identificación del accionista a través de registros contables; en cambio, las representadas por títulos no garantizan con la misma precisión la identificación de su titular.

[26] Es importante distinguir los dos tipos de representación de las acciones que pueden componer las sociedades anónimas: títulos (nominativas y al portador) y anotaciones en cuenta. En particular, en cuanto a las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores, de manera que constan inscritas en un registro contable, mediante un archivo informático que lleva una entidad especializada, que está obligada a comunicar a la sociedad emisora los datos necesarios para la identificación de sus accionistas. En cambio, las acciones representadas por títulos al portador y nominativos carecen de un procedimiento que permita conocer con exactitud el titular de las acciones

Las vulnerabilidades relativas a la falta de transparencia en la titularidad real, en particular, en aquellos casos en los que hay acciones nominativas o acciones al portador, son determinantes para la definición del riesgo inherente:

Tabla 10. Riesgo inherente sociedades anónimas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades anónimas cotizadas	**Medio**	**Bajo-Medio**
Sociedades anónimas con acciones nominativas	**Sustancial**	**Bajo-Medio**
Sociedades anónimas con acciones al portador	**Alto**	**Bajo-Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican por igual a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico

- La Ley 10/2010, de 28 de abril, establece salvaguardas para el control de acciones al portador, pues igualmente se tiene que registrar la información de titularidad real, y el Reglamento (UE) 2024/1624, que entra en vigor el 10 de julio de 2027, las prohíbe y exige su conversión en acciones nominativas. A ello, se le une el hecho de que, a pesar de que es posible, el uso de acciones al portador es totalmente minoritario en España, ya que la mayoría de las acciones son nominativas.

- Existen ciertos controles para el nombramiento de accionistas nominales, en la medida en que el notario y el registrador participan en las operaciones societarias de creación y transmisión de acciones.

- El riesgo es muy limitado en las sociedades anónimas que cotizan en mercados oficiales, ya que están sometidas a un control exhaustivo y a unas normas estrictas en lo referente a la identidad de sus socios.

- El control de la constitución, ampliación y reducción de capital de las sociedades anónimas a través de los notarios y registradores, que se constituyen como sujetos obligados de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 30.355 productos correspondían a sociedades anónimas. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión.

Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las sociedades anónimas sería el siguiente:

Tabla 11. Riesgo residual sociedades anónimas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades anónimas cotizadas	**Bajo**	**Bajo**
Sociedades anónimas con acciones nominativas	**Medio**	**Bajo**
Sociedades anónimas con acciones al portador	**Sustancial**	**Bajo**

7.3 Sociedad Civil

La sociedad civil se concibe como un contrato entre dos o más personas que se comprometen a poner en común bienes, dinero o trabajo para desarrollar una actividad con ánimo de lucro y repartir las ganancias obtenidas. Su carácter contractual hace que, en principio, no requiera ni de escritura notarial ni de inscripción en el Registro Mercantil, salvo en los casos en que se aporten bienes inmuebles, situación en la que es necesaria la elevación a escritura pública.

Existen dos modalidades: la sociedad civil pública, que adquiere personalidad jurídica y cuyos pactos se formalizan en documento público ante notario, y la sociedad civil privada, sin escritura pública ni inscripción registral, que carece de personalidad jurídica y queda sujeta al régimen de comunidad de bienes (art. 1669 Código Civil). En lo que a este análisis nos interesa, vamos a centrarnos en las sociedades civiles que adquieren personalidad jurídica.

En las sociedades civiles pueden existir tres tipos de socios. Los capitalistas aportan dinero o bienes y participan en beneficios y pérdidas según el valor de su aportación. Los industriales solo aportan trabajo y participan en los beneficios, sin responder de pérdidas salvo pacto, mientras que los mixtos combinan capital y trabajo.

Es un tipo de sociedad mercantil con un uso considerablemente menor. Así, si bien no es obligatoria su inscripción en el Registro mercantil, existen 2.527 sociedades civiles inscritas vigentes. Por su parte, el número de sociedades civiles constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 1.958.

Amenazas

Consecuentemente con el número de sociedades civiles existentes, solo el 0,3% de las referencias a personas jurídicas en comunicaciones por indicio lo eran a sociedades civiles (con

o sin personalidad jurídica) mientras que baja hasta el 0,18% de las referencias a personas jurídicas en informes de inteligencia financiera se referían a este tipo de sociedad. Ahora bien, aunque muy por debajo de los datos relativos a sociedades limitadas y sociedades anónimas, teniendo en cuenta el volumen de sociedades civiles existentes el dato no es desdeñable. Por lo que respecta a los datos relativos a consultas al OCP del Notariado, existen 1.022peticiones directas (2021-2025), mientras que al CRAB tuvo 572 peticiones para el mismo periodo, lo que, si se compara con los datos relativos al número de constituciones de sociedades civiles y de sociedades civiles inscritas vigentes en el Registro Mercantil, resulta significativo. (ver anexo V).

Por sus características, las sociedades civiles podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso finalista, uso gradual y uso único.

Vulnerabilidades:

- Los requisitos para su creación son muy sencillos, lo que la hace fácilmente accesible, en particular, su escasa dotación inicial facilita la creación de estructuras con poca sustancia económica y un mayor potencial para la ocultación de fondos o actividades ilícitas. Adicionalmente, las sociedades civiles pueden configurarse como sociedades patrimoniales, lo que dificulta la identificación del origen y destino de los activos.
- La constitución de determinadas sociedades civiles no requiere escritura pública ni inscripción registral, salvo en determinados supuestos (por ejemplo, aportación de inmuebles). Esto reduce la trazabilidad documental y limita los controles preventivos asociados a la intervención notarial y registral.
- Las sociedades limitadas que no llegan a inscribirse en el Registro Mercantil pueden adquirir la condición de sociedades irregulares. En tal caso, se les aplicará el régimen de la sociedad colectiva cuando realicen actos de comercio o, en su caso, el de la sociedad civil cuando su objeto tenga naturaleza civil.
- La posibilidad de que la participación sea ostentada por otras personas jurídicas, lo que complica la trazabilidad en estructuras en cadena y dificulta el conocimiento de la titularidad real, lo cual puede aumentar la complejidad cuando se trate de personas jurídicas extranjeras.
- En materia de titularidad real, además, las sociedades civiles solo exigen un registro de socios cuando se inscriben, lo que genera una menor certeza registral sobre la composición societaria. Así, la identidad de los socios se puede ocultar fácilmente, especialmente cuando no se registran y efectúan pocas operaciones ante notario u otros sujetos obligados.
- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que, junto a su carácter lucrativo, incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.
- Las sociedades civiles suelen emplearse en actividades con alta utilización de efectivo (pequeña construcción, reformas, hostelería, servicios personales, actividades agrícolas, etc.), lo que puede incrementar la exposición a riesgos de ocultación de ingresos, facturación ficticia o circulación de fondos no justificados.

- No tiene una regulación específica estando sometida a preceptos generales del Código Civil y del Código de Comercio.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades relativas a la falta de transparencia en la titularidad real influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 12. Riesgo inherente sociedades civiles

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades civiles	**Medio**	**Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- El carácter inusual que tiene acometer proyectos empresariales o económicos sin limitar el alcance de la responsabilidad de los socios, lo que hace a la figura altamente infrecuente y llamativa.
- La existencia de responsabilidad de los socios respecto de las deudas de la sociedad.
- El control de las sociedades civiles en el momento en el que elevan a público el contrato y se inscriben, o en el momento en el que solicitan un NIF a la AEAT, lo cual elimina el "anonimato" característico de las mismas.
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 9.966 productos correspondían a sociedades civiles. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las sociedades civiles sería el siguiente:

Tabla 13. Riesgo residual sociedades civiles

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades civiles	**Bajo**	**Bajo**

7.4 Sociedad Colectiva

Las sociedades colectivas constituyen una modalidad de sociedad mercantil de carácter personalista. En ellas, todos los socios asumen una responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria frente a las deudas sociales, de manera que, en caso de insuficiencia patrimonial de la sociedad, deberán responder con su propio patrimonio.

Se distinguen dos tipos de socios: los capitalistas, que aportan bienes o capital, y los industriales, que únicamente contribuyen con su trabajo. Para su constitución se requieren al menos dos socios, y la condición de socio no es transmisible sin el consentimiento de los demás.

La sociedad colectiva se constituye mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, lo que le otorga personalidad jurídica. No se exige capital mínimo. Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades. Como regla general, no tienen obligación de auditar ni de depositar sus cuentas, salvo que todos sus socios sean personas jurídicas, en cuyo caso se asimilan a las sociedades anónimas.

Se trata de una modalidad muy tradicional cuyo uso se ha ido reduciendo con los años. Actualmente, existen 6.593 sociedades colectivas con inscripción vigente en el Registro Mercantil, mientras que el número de sociedades colectivas constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 57.

Amenazas

Los datos existentes muestran una escasa o nula utilización de las sociedades colectivas con fines de BC/FT. De los datos provistos por el Sepblac, solo hubo una comunicación por indicio que incluyese una sociedad colectiva en el periodo analizado, mientras que no hubo ningún informe de inteligencia. Los datos de peticiones al OCP del Notariado y al CRAB arrojan datos similares: 17 peticiones directas en total para el OCP del Notariado durante el periodo analizado (20212025), mientras que al CRAB tuvo 149 peticiones (2021-2025). (ver anexo 5).

Por sus características, las sociedades colectivas podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual y uso único.

Vulnerabilidades:

- Las exigencias para su creación son bajas, lo que podría hacerlas atractivas para operaciones que requieran ser ejecutadas en un corto periodo de tiempo.
- La posibilidad de que la participación sea ostentada por otras personas jurídicas, lo que complica la trazabilidad en estructuras en cadena y dificulta el conocimiento de la titularidad real, posibilitándose su integración en entramados jurídicos complejos.
- La posibilidad de realizar pactos internos entre socios y la flexibilidad organizativa pueden dificultar la identificación de acuerdos reales de control, la falta de transparencia en la actividad desarrollada o toma de decisiones cuando estos no se reflejan plenamente en documentación accesible a terceros.
- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia en la gestión, las sociedades colectivas pueden nombrar administradores a una persona jurídica, lo que

permite encadenar entidades y complejizar la estructura de control, dificultando la identificación del órgano de gestión real.

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades asociadas a transparencia financiera, no existe obligación de presentar y auditar cuentas, salvo que todos sus socios sean personas jurídicas, en cuyo caso se aplicarían los requisitos para sociedades anónimas.
- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que, junto a su carácter lucrativo, incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades relativas a la falta de transparencia en la titularidad real influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 14. Riesgo inherente sociedades colectivas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades colectivas	**Medio**	**Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico

- Por la propia configuración de la entidad, debería será accesible conocer a los socios, favoreciendo la transparencia en la titularidad real.
- Se exige escritura pública para su constitución.
- Por lo que respecta a la falta de transparencia financiera, la legislación mitiga el riesgo exigiendo que cuando todos sus socios sean personas jurídicas deban presentar cuentas anuales (artículo 41 Código de Comercio).
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 87 productos correspondían a sociedades colectivas. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las sociedades civiles sería el siguiente:

Tabla 15. Riesgo residual sociedades colectivas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades colectivas	**Bajo**	**Bajo**

7.5 Sociedad Comanditaria Simple (SCS)

La sociedad comanditaria simple es una figura mercantil de carácter personalista que combina la presencia de dos tipos de socios: los colectivos, encargados de la gestión y responsables de forma ilimitada y solidaria, y los comanditarios, cuya responsabilidad queda limitada al importe de su aportación y que no participan en la gestión. Para su constitución es necesario el nombramiento de al menos 2 socios. No existe la exigencia de un capital mínimo legal.

La constitución se formaliza mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. No se exige un capital mínimo legal y se puede consistir en dinero, bienes o derechos, pero debe estar claramente definido. Tampoco existe obligación[27] de auditar ni de depositar las cuentas anuales.

Actualmente existen 1.822 sociedades comanditarias simples con inscripción vigente en el Registro Mercantil. El número de sociedades comanditarias constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 14.

Amenazas

Los datos existentes muestran una escasa o nula utilización de las sociedades comanditarias simples con fines de BC/FT. De los datos provistos por el Sepblac, solo hubo una comunicación por indicio que incluyese una sociedad comanditaria, mientras que o hubo 2 informes de inteligencia. Los datos de peticiones al OCP del Notariado y al CRAB arrojan datos similares: 18 peticiones directas en total para el OCP del Notariado durante el periodo analizado (2021-2025), mientras que al CRAB tuvo 99 peticiones (2021-2025) (ver anexo V). Es de destacar que los datos aportados se refieren conjuntamente a sociedades comanditarias simples y por acciones, ya que no se hace distinción en sus bases de datos.

Por sus características, las sociedades comanditarias podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual y uso único.

[27] En virtud de lo establecido en el art. 41 del Código de Comercio, esto no será de aplicación a aquellas sociedades comanditarias en las que, a la fecha de cierre del ejercicio, todos sus socios sean sociedades españolas o extranjeras, que se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas (deben auditar sus cuentas anuales, salvo las que presenten balance abreviado, y deben depositarlas en el Registro Mercantil).

Vulnerabilidades:

- La sociedad comanditaria simple es inscribible en el Registro Mercantil, si bien no requiere necesariamente escritura pública salvo en supuestos específicos, como la aportación de bienes inmuebles, o cuando se pretenda su acceso al Registro. En ausencia de inscripción, puede producirse un menor grado de publicidad y transparencia respecto de sus socios y estructura. Su régimen jurídico presenta, en todo caso, menores exigencias formales y costes de constitución relativamente reducidos.
- Los requisitos para su creación no son excesivamente complejos, lo que la hace fácilmente accesible a cualquier persona.
- Al igual que en las sociedades civiles, la normativa es muy general y poco precisa en muchos aspectos, dejando su funcionamiento a lo que se establezca en el contrato de constitución.
- Por lo que respecta a las vulnerabilidades asociadas a transparencia financiera, no existe obligación de presentar y auditar cuentas, salvo que todos sus socios sean personas jurídicas, en cuyo caso se aplicarían los requisitos para sociedades anónimas.
- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que, junto a su carácter lucrativo, incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.

Riesgo inherente

El escaso impacto de las vulnerabilidades influye en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 16. Riesgo inherente sociedades comanditarias simple

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades comanditarias simples	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- El carácter inusual que tiene acometer proyectos empresariales o económicos a través de este tipo de entidades jurídicas, lo que hace a la figura altamente infrecuente y llamativa.
- Por lo que respecta a la falta de transparencia financiera, la legislación mitiga el riesgo exigiendo que cuando todos sus socios sean personas jurídicas deban presentar cuentas anuales (artículo 41 Código de Comercio).

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las sociedades comanditarias simples sería el siguiente:

Tabla 17. Riesgo residual sociedades comanditarias simple

Tipo de sociedad	**Riesgo de BC**	**Riesgo de FT**
Sociedades comanditarias simples	**Bajo**	**Bajo**

7.6 Sociedad Comanditaria por Acciones (SCA)

La sociedad comanditaria por acciones es una modalidad societaria de carácter mixto, que combina elementos de las sociedades personalistas y capitalistas. Está integrada por socios colectivos, que gestionan la sociedad y responden ilimitadamente de sus deudas, y socios comanditarios, cuya aportación se materializa en acciones y cuya responsabilidad se limita al capital suscrito.

La constitución se formaliza en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. Se exige un capital mínimo de 60.000 euros, desembolsado al menos en un 25%. El órgano de administración debe estar compuesto necesariamente por al menos un socio colectivo.

Al aplicarse la Ley de Sociedades de Capital, las SCA están obligadas a auditar y depositar cuentas, y tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

Actualmente existen 158 sociedades comanditarias por acciones con inscripción vigente en el Registro Mercantil. El número de sociedades comanditarias por acciones constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 5.

Amenazas

El análisis realizado en el apartado de Sociedad Comanditaria Simple es de aplicación, pues las bases de datos contienen información agregada sobre sociedades comanditarias sin distinción.

Vulnerabilidades:

- La falta de transparencia en materia de titularidad real, debido al anonimato que se otorga a sus socios. Si bien la sociedad comanditaria por acciones se constituye ante notario y es inscrita en el Registro Mercantil, sus acciones pueden ser transmitidas mediante documento privado.
- La posibilidad de que la participación sea ostentada por otras personas jurídicas, lo que complica la trazabilidad en estructuras en cadena y dificulta el conocimiento de la titularidad real, lo cual puede aumentar la complejidad cuando se trate de personas jurídicas extranjeras.
- Los requisitos para su creación no son excesivamente complejos, lo que la hace fácilmente accesible a cualquier persona.

- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que, junto a su carácter lucrativo, incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades existentes, en particular las relativas a la falta de transparencia en la titularidad real, influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 18. Riesgo inherente sociedades comanditarias por acciones

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades comanditarias por acciones	**Medio**	**Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- El carácter inusual que tiene acometer proyectos empresariales o económicos a través de este tipo de entidades jurídicas, lo que hace a la figura altamente infrecuente y llamativa.
- Si bien en aquellos casos en los que no existan particularidades se aplica el régimen de las sociedades anónimas, las peculiaridades referidas a la administración de la sociedad hacen que la sociedad comanditaria por acciones sea de menor riesgo que la sociedad anónima.
- La presencia de socios que responden de las deudas con todo su patrimonio y que son los encargados de la administración de la sociedad mitiga el riesgo notablemente.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las sociedades comanditarias por acciones sería el siguiente:

Tabla 19. Riesgo residual sociedades comanditarias por acciones

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades comanditarias por acciones	**Bajo**	**Bajo**

7.7 Sociedad Cooperativa (SCOO)

Las cooperativas son sociedades constituidas por personas físicas o jurídicas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, con el fin de satisfacer necesidades económicas y sociales comunes a través de una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática.

Su funcionamiento se basa en principios de participación, igualdad y solidaridad, lo que las vincula directamente con la economía social.

Su constitución requiere escritura pública e inscripción en el Registro de Cooperativas, con lo que adquieren personalidad jurídica. Se pueden constituir cooperativas de diversos tipos como de trabajo asociado, de consumidores, agroalimentarias, de servicios, de viviendas, de crédito, de enseñanza, entre otras.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios, sin existir un capital mínimo fijo, ya que depende de lo establecido en los estatutos.

Los socios responden de forma limitada al capital aportado. Fiscalmente, pueden calificarse como cooperativas protegidas o especialmente protegidas, lo que les otorga determinados beneficios tributarios.

Según los datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social [28] en España había en diciembre de 2024 11.729 cooperativas cuyos trabajadores cotizan en regímenes distintos de la seguridad social y 6.777 son cooperativas constituidas solo por autónomos. El número de cooperativas constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 5.767.

Amenazas

De los datos provistos por el Sepblac, para el periodo 2020-2024, el 0,16% de las comunicaciones por indicio relativas a personas jurídicas incluían a sociedades cooperativas, mientras que el 0,14%% de las referencias a personas jurídicas en informes de inteligencia financiera se referían a este tipo de sociedad. Los datos de peticiones al OCP del Notariado si muestran datos más elevados: 2.264 peticiones directas durante el periodo analizado (2006-2025), es decir, el cuarto tipo de persona jurídica por el que más veces se solicitó información, mientras que al CRAB tuvo 1.539 peticiones (2021-2025) (ver anexo V).

Por sus características, las sociedades cooperativas podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- La posibilidad de que la participación sea ostentada por otras personas jurídicas, lo que complica la trazabilidad en estructuras en cadena y dificulta el conocimiento de la titularidad real, lo cual puede aumentar la complejidad cuando se trate de personas jurídicas extranjeras.

[28] Entidades de Economía Social inscritas en la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Economía Social

- Los requisitos para su creación no son excesivamente complejos, ni se requiere un mínimo de capital social, lo que la hace fácilmente accesible a cualquier persona.
- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que, junto a su carácter lucrativo, incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.

Riesgo inherente

A pesar de las vulnerabilidades existentes, su especificidad determina que el riesgo inherente se considere como bajo:

Tabla 20. Riesgo inherente sociedades cooperativas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades cooperativas	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico

- Su especificidad y la finalidad para la que se crean, que limita de forma sustancial su utilización.
- Se exige escritura pública para su constitución y su inscripción en el registro correspondiente.
- La transmisión de la propiedad solo puede realizarse a otro socio.
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 5.523 productos correspondían a sociedades cooperativas. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las sociedades cooperativas sería el siguiente:

Tabla 21. Riesgo residual sociedades cooperativas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades cooperativas	**Bajo**	**Bajo**

7.8 Agrupación de Interés Económico (AIE)

La agrupación de interés económico es una entidad con personalidad jurídica propia formada por al menos dos miembros (personas físicas o jurídicas), cuyo objeto no es obtener un beneficio propio, sino mejorar los resultados de sus socios mediante la cooperación. Se utiliza habitualmente como fórmula de colaboración entre empresas que quieren reforzar determinadas actividades auxiliares, sin ánimo de lucro directo.

Para su constitución no se exige un capital mínimo. Los socios responden personal, solidaria y subsidiariamente por las deudas de la agrupación. Se constituyen por escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Actualmente existen 6.501 AIE con inscripción vigente en el Registro Mercantil, mientras que el número de AIE constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 2.971.

Amenazas

De los datos existentes, no se observa uso de las AIE con fines de BC/FT. Así, en los datos aportados por el Sepblac, no existía referencia alguna a agrupaciones de interés económico en comunicaciones por indicio ni en informes de inteligencia financiera. Los datos provistos por el OCP del Notariado y el CRAB arrojan resultados similares.

Por sus características, las agrupaciones de interés económico podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia en la gestión, presentan un mayor riesgo al permitir la designación de directivos nominales, lo que facilita que la gestión aparente recaiga en personas sin función real, interponiendo figuras que ocultan al decisor último. A ello se suma que pueden nombrar administradores a una persona jurídica, lo que permite encadenar entidades y complejizar la estructura de control, dificultando la identificación del órgano de gestión real.
- Los requisitos para su creación no son excesivamente complejos, ni se requiere un mínimo de capital social, lo que la hace fácilmente accesible a cualquier persona.
- Por lo que respecta a la actividad declarada, no tienen límites materiales estrictos respecto al objeto social que pueden declarar, permitiendo incluir actividades muy diversas, lo que incrementa el riesgo de utilización instrumental de la entidad, genera

un espacio de riesgo en materia de PBC/FT al dificultar la detección de desviaciones entre actividad declarada y actividad efectiva.

- Por sus características, puede favorecer la elusión fiscal, ya que tributan en el régimen de transparencia fiscal.

Riesgo inherente

A pesar de las vulnerabilidades existentes, sus particularidades determinan que el riesgo inherente se considere como bajo:

Tabla 22. Riesgo inherente agrupaciones de interés económico

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Agrupaciones de Interés Económico	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico

- Se podrían constituir AIE dentro de entramados societarios pero la agrupación no puede poseer participaciones de sociedades que sean miembros de la propia entidad.
- Está constituida para una finalidad específica por lo que facilita su control.
- Se crean mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil, sin que sea posible la transmisión de la participación, por lo que hay transparencia en cuanto a los propietarios de la entidad. Dado que no es posible transmitir la propiedad, solo cabe que los socios se den de baja.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las agrupaciones de interés económico sería el siguiente:

Tabla 23. Riesgo residual agrupaciones de interés económico

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Agrupaciones de Interés Económico	**Bajo**	**Bajo**

7.9 Sociedad Garantía Recíproca (SGR)

Las sociedades de garantía recíproca son entidades financieras cuyo fin principal es facilitar a las pequeñas y medianas empresas el acceso al crédito en mejores condiciones, actuando como avalistas y emisores de garantías frente a entidades financieras y otros acreedores. Al menos el 80% de sus socios deben ser pymes, que se benefician de los avales otorgados.

Se exige un capital social mínimo de 10 millones de euros y un número mínimo de 150 socios. La responsabilidad de los socios es limitada.

Están sujetas al Impuesto sobre Sociedades y supervisadas como entidades financieras.

El número de sociedades de garantía recíproca con inscripción vigente en el Registro de Banco de España es de 18 a 31 de diciembre de 2025.

Amenazas

De los datos existentes, no se observa uso de las Sociedades de Garantía Recíproca con fines de BC/FT. Así, de los datos aportados por el Sepblac, no existían referencia a Sociedades de Garantía Recíproca en comunicaciones por indicio ni en informes de inteligencia financiera. Los datos provistos por el OCP del Notariado y el CRAB arrojan resultados similares.

Por sus características, las Sociedades de garantía recíproca podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso finalista.

Vulnerabilidades:

- La única posible vulnerabilidad existente en relación con este tipo de sociedad sería el propio objeto por el que se crean, esto es, la constitución de garantías.

Riesgo inherente

Sus características determinan que el riesgo inherente se considere como bajo:

Tabla 24. Riesgo inherente sociedades de garantía recíproca

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades de Garantía Recíproca	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- Por la propia configuración de la sociedad, no aparecen normalmente en el tráfico mercantil salvo para la consecución del objetivo marcado (la constitución de una garantía).
- Son consideradas entidades financieras, sujetas a la supervisión prudencial del Banco de España.
- Los requisitos de constitución son elevados.
- Se crean mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil, por lo que hay transparencia en cuanto a los propietarios de la entidad.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual sería el siguiente:

Tabla 25. Riesgo residual sociedades de garantía recíproca

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades de garantía recíproca	**Bajo**	**Bajo**

7.10 Sociedades Laborales

Las sociedades laborales son sociedades anónimas o limitadas en las que al menos la mayoría del capital social pertenece a trabajadores que prestan sus servicios en la empresa en virtud de un contrato laboral de carácter indefinido. Su finalidad es fomentar la participación de los trabajadores en la empresa y promover el empleo estable.

La constitución se realiza mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. En su denominación debe figurar la palabra "Laboral".

Ningún socio puede ostentar más de un tercio del capital, y se fomenta la entrada preferente de trabajadores como socios.

Tributan por el Impuesto sobre Sociedades, como el resto de las sociedades mercantiles.

El número de sociedades laborales con inscripción vigente en el Registro Mercantil es de 37.988.

Amenazas

No se disponen de datos que indiquen su posible utilización por parte de los datos provistos por el Sepblac, el OCP del Notariado y el CRAB.

Por sus características, las Sociedades laborales podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- Al tratarse de sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, las características referidas en los mismos serían de aplicación, si bien atenuadas por el régimen específico de las sociedades laborales y por sus limitaciones de control societario, tal y como se exponen en el apartado de medidas mitigadoras.
- La existencia de una tributación más ventajosa podría ser un incentivo para su utilización. Estas ventajas fiscales existen cuando se cumplen ciertos requisitos laborales o de fomento del empleo.
- Al coexistir distintos tipos de acciones o participaciones (clase laboral y clase general) en una misma sociedad, podría ser más difícil establecer quién controla realmente la entidad.

Riesgo inherente

Sus características determinan que el riesgo inherente se considere bajo:

Tabla 26. Riesgo inherente sociedades laborales

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades laborales	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- Por la propia configuración de la sociedad, no aparecen normalmente en el tráfico mercantil salvo para la consecución del objetivo marcado.
- La condición de Sociedad laboral la concede el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Se crean mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil, por lo que hay transparencia en cuanto a los propietarios de la entidad.
- Por las características de la entidad ya que los socios trabajadores son los principales propietarios de la entidad y además de tener el control de la misma trabajan en la propia entidad por lo que van a tratar de proteger la integridad de la misma.
- Conforme a la Ley 44/2015, de Sociedades Laborales y Participadas, ningún socio puede poseer más de un tercio del capital social, con carácter general. Esto reduce el riesgo de concentración opaca del control societario en una sola persona o grupo económico y dificulta la utilización de la entidad como vehículo puramente instrumental.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, y el escaso uso demostrado de este tipo de sociedades para fines de BC/FT, a pesar de que tengan características similares a las sociedades limitadas y anónimas, el riesgo residual sería el siguiente:

Tabla 27. Riesgo residual sociedades laborales

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sociedades laborales	**Bajo**	**Bajo**

7.11 Joint Venture de Naturaleza Societaria (Corporate Joint-Ventures y Equity Joint-Venture).

La Joint Venture de carácter societario constituye un acuerdo de inversión conjunta a largo plazo entre dos o más partes, normalmente empresarios o personas jurídicas, que deciden constituir una sociedad con personalidad jurídica propia y NIF independiente para el desarrollo de un

proyecto común. Su finalidad puede abarcar desde la producción de bienes o la prestación de servicios hasta la búsqueda de nuevos mercados o la cooperación en distintos eslabones de la cadena de valor, con una duración limitada y orientada a la obtención de beneficios económicos.

El acuerdo de creación de una Joint Venture puede formalizarse mediante contrato privado o público, aunque la sociedad sobre la que se articula debe constituirse mediante documento público.

La Joint Venture de carácter societario, a diferencia de la contractual, se organiza alrededor de una sociedad creada ad hoc o preexistente, con personalidad jurídica y NIF propio.

El número de Joint Ventures con inscripción vigente en el Registro Mercantil es de 3.103. En España se constituyeron 36 Joint Ventures ante notario en el período que va desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

Amenazas

No se disponen de datos que indiquen su posible utilización por parte de los datos provistos por el Sepblac, el OCP del Notariado y el CRAB.

Por sus características, las Joint Venture de naturaleza societaria podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- Al tratarse de sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, las características referidas en las mismas serían de aplicación. Dado que se trata de una estructura societaria más compleja de lo habitual, podría implicar dificultades para conocer al titular real, teniendo en cuenta que pueden existir acuerdos específicos de cómo debe ser el funcionamiento.

Riesgo inherente

Sus características determinan que el riesgo inherente se considere como bajo:

Tabla 28. Riesgo inherente Joint Venture de Naturaleza Societaria

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Joint Venture de Naturaleza Societaria	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico

- Por la propia configuración de la sociedad, no aparecen normalmente en el tráfico mercantil salvo para la consecución del objetivo marcado.
- La condición de Sociedad laboral la concede el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Se crean mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil, por lo que hay transparencia en cuanto a los propietarios de la entidad.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, y el escaso uso demostrado de este tipo de sociedades para fines de BC/FT, a pesar de que tengan características similares a las sociedades limitadas y anónimas, el riesgo residual sería el siguiente:

Tabla 39. Riesgo residual de Joint Venture de Naturaleza Societaria

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Joint Venture de Naturaleza Societaria	**Bajo**	**Bajo**

7.12 Fundaciones

Son organizaciones constituidas sin fin de lucro que afectan de manera duradera un patrimonio a fines de interés general. No pueden beneficiar a sus fundadores, patronos o familiares, sino a colectividades indeterminadas. Pueden clasificarse por su origen (públicas o privadas), por los beneficiarios (laborales) o por sus fines (culturales, educativas, asistenciales, medioambientales, de cooperación, etc.). El órgano de gobierno es el Patronato y están sujetas al control del Protectorado.

Se constituyen mediante escritura pública, con una dotación fundacional inicial suficiente (presunción legal: 30.000 €), e inscripción en el Registro de Fundaciones, que les otorga personalidad jurídica. Están sujetas al Impuesto sobre Sociedades, pudiendo acogerse al régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos.

Según los datos provistos en el Análisis Sectorial de Riesgos de OSFL, en 2023 había en España un total de 15.821 fundaciones registradas en alguno de los protectorados nacionales o autonómicos.

Sin perjuicio de lo reseñado en los siguientes apartados, el análisis pormenorizado del riesgo de FT de las Fundaciones se encuentra en el Análisis de Riesgo de OSFL, cuyas conclusiones se extraen para este análisis.

Amenazas

Dadas las características del tipo de entidad (letra asociada del NIF),), y la forma en que se agrupan los datos disponibles, la información provista por el Sepblac, el OCP del Notariado y el CRAB incluyen de forma unificada la información relativa a fundaciones, asociaciones, partidos políticos y sindicatos y asociaciones profesionales, lo que dificulta el análisis cuantitativo de las amenazas específicas de fundaciones.

De los datos provistos por el Sepblac, el 0,5% de las referencias a personas jurídicas en comunicaciones por indicio lo eran a fundaciones, asociaciones, partidos políticos y sindicatos y asociaciones profesionales, mientras que el 0,42% de las referencias a personas jurídicas en informes de inteligencia financiera se referían a estos tipos de sociedad. Los datos de peticiones al OCP del Notariado y al CRAB demuestran también una cierta presencia de este tipo de sociedades: 2.430peticiones directas en total para el OCP del Notariado durante el periodo analizado (2021-2025), mientras que al CRAB tuvo 2.616 peticiones (2021-2025) (ver anexo 5).

Por sus características, las fundaciones podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual y uso finalista.

Vulnerabilidades:

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia en la gestión pueden nombrar administradores a una persona jurídica, lo que permite encadenar entidades y complejizar la estructura de control, dificultando la identificación del órgano de gestión real.
- Dado que no tienen socios, su actividad se basa en un capital aportado, lo que facilita el anonimato de los aportantes.
- Por lo que respecta a su constitución, pueden ser creadas por personas jurídicas y pueden participar en sociedades mercantiles.
- Existen ciertas fundaciones que revisten de mayores vulnerabilidades, en particular, aquellas que participan en proyectos internacionales en zonas de riesgo, aquellas entidades donde las fuentes de financiación están más alejadas de las zonas geográficas donde se ejecutan los proyectos y las que tengan unos fines fundacionales muy amplios o genéricos.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 30. Riesgo inherente fundaciones

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Fundaciones	**Medio**	**Bajo-Medio**
Fundaciones humanitarias, educativas o culturales con actividad internacional en jurisdicciones de riesgo de FT[29]	**N/A**	**Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de

[29] La clasificación incluida se hace a efectos exclusivamente de FT en base al análisis realizado en el Análisis Sectorial de Riesgos de Financiación de Terrorismo a través de OSFL.

titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- La sujeción a medidas específicas y proporcionadas previstas en de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y en su normativa de desarrollo, que hacen que sean conscientes de sus riesgos.
- Los controles específicos aplicables a aquellas entidades que reciban subvenciones públicas para la ejecución de proyectos concretos, y exista la obligación por parte de la Administración de comprobar la ejecución de los mismos.
- La obligación, en determinados supuestos previstos en la normativa aplicable (especialmente cuando se superan determinados umbrales económicos, de actividad o empleo, o cuando se perciben subvenciones públicas), de someter las cuentas anuales a auditoría externa y de presentarlas ante el Protectorado u organismos públicos competentes, favoreciendo una mayor transparencia financiera.
- La existencia de certificados o acreditaciones de buenas prácticas emitido por autoridad independiente, o similar, que reduce el riesgo de aquellas que lo posean.
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 37.348 productos correspondían a fundaciones y asociaciones. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las fundaciones sería el siguiente:

Tabla 31. Riesgo residual fundaciones

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Fundaciones	**Bajo**	**Bajo**
Fundaciones humanitarias, educativas o culturales con actividad internacional en jurisdicciones de riesgo de FT[30]	**N/A**	**Medio-bajo**

En el caso de las Fundaciones humanitarias, educativas o culturales con actividad internacional en jurisdicciones de riesgo de FT; la persistencia de un riesgo residual superior al de la categoría general “Fundaciones” se explica, entre otros factores, por la exposición geográfica, la complejidad de las contrapartes, los canales de financiación empleados y la dificultad potencial de verificar el destino final de los fondos en determinados contextos.

[30] La clasificación incluida se hace a efectos exclusivamente de FT en base al análisis realizado en el Análisis Sectorial de Riesgos de Financiación de Terrorismo a través de OSFL.

7.13 Asociaciones

Son agrupaciones de personas que se organizan sin ánimo de lucro para una finalidad común. Poseen personalidad jurídica propia y patrimonio separado del de los asociados. Existen múltiples tipos (juveniles, culturales, deportivas, de padres, de estudiantes, de consumidores, profesionales, etc.). Sus órganos básicos son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Se constituyen mediante acta fundacional y estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, aunque la personalidad jurídica se adquiere desde la constitución. No requieren escritura pública. Están sujetas al Impuesto sobre Sociedades, con exención parcial, y sólo deben auditar cuentas las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Según los datos publicados por el Ministerio del Interior y recogidos en el Análisis Sectorial de Riesgos de OSFL, a 31 de diciembre de 2023 había 66.011 asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones.

Sin perjuicio de lo reseñado en los siguientes apartados, el análisis pormenorizado del riesgo de FT de las Asociaciones se encuentra en el Análisis de Riesgo de OSFL, cuyas conclusiones se extraen para este análisis.

Amenazas

El análisis realizado en el apartado de Fundaciones es de aplicación, pues las bases de datos contienen información agregada sobre sociedades comanditarias sin distinción.

Por sus características, las asociaciones podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual y uso finalista.

Vulnerabilidades:

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia en la gestión pueden nombrar administradores a una persona jurídica, lo que permite encadenar entidades y complejizar la estructura de control, dificultando la identificación del órgano de gestión real.
- Por lo que respecta a la transparencia financiera, no tienen obligación de presentar cuentas, salvo las asociaciones de utilidad pública, y solo en casos muy específicos tienen obligación de auditar cuentas, lo que reduce el control financiero.
- Por lo que respecta a su constitución, pueden participar en sociedades mercantiles.
- De forma similar a las fundaciones, ciertas asociaciones revisten de mayores vulnerabilidades, en particular, aquellas que participan en proyectos internacionales en zonas de riesgo, aquellas entidades donde las fuentes de financiación están más alejadas de las zonas geográficas donde se ejecutan los proyectos, las que tengan unos fines fundacionales muy amplios o genéricos, y las que desarrollan actividades económicas o que se integran en la estructura accionarial de una estructura jurídica más compleja.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 32. Riesgo inherente asociaciones

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Asociaciones	**Medio**	**Bajo-Medio**
Asociaciones humanitarias, educativas o culturales con actividad internacional en jurisdicciones de riesgo de FT[31]	**N/A**	**Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- La sujeción a medidas específicas y proporcionadas por parte de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que hacen que sean conscientes de sus riesgos.
- Existe una identificación más detallada de sus socios, por su carácter más personalista, que, en el caso de las fundaciones, minorando el riesgo de falta de transparencia de titular real.
- Los controles específicos aplicables a aquellas entidades que reciban subvenciones públicas para la ejecución de proyectos concretos, y exista la obligación por parte de la Administración de comprobar la ejecución de los mismos.
- La auditoría de cuentas o presentación de las mismas ante un organismo público, en virtud de la normativa específica.
- La existencia de certificados o acreditaciones de buenas prácticas emitido por autoridad independiente, o similar, que reduce el riesgo de aquellas que lo posean.
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 37.348 productos correspondían a fundaciones y asociaciones. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las fundaciones sería el siguiente:

[31] La clasificación incluida se hace a efectos exclusivamente de FT en base al análisis realizado en el Análisis Sectorial de Riesgos de Financiación de Terrorismo a través de OSFL.

Tabla 33. Riesgo residual asociaciones

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Asociaciones	**Bajo**	**Bajo**
Asociaciones humanitarias, educativas o culturales con actividad internacional en jurisdicciones de riesgo de FT[32]	**N/A**	**Bajo-Medio**

7.14 Partidos Políticos

Son un tipo de asociación con regulación específica que canalizan la participación política de la ciudadanía. Deben constituirse conforme a principios democráticos y tienen personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior. Sus órganos principales son la Asamblea, el Comité Ejecutivo y los órganos de control financiero.

Se constituyen mediante acuerdo fundacional suscrito por al menos tres personas y posterior inscripción en el Registro de Partidos. El NIF comienza por G. Su financiación combina ingresos públicos (subvenciones electorales e institucionales) y privados (cuotas, donaciones y herencias), con limitaciones legales y control del Tribunal de Cuentas.

Existen 4.172 partidos políticos inscritos en el Registro de partidos políticos del Ministerio del Interior.

Amenazas

El análisis realizado en el apartado de Fundaciones es de aplicación.

Por sus características, los partidos políticos podrían ser utilizados para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- Su vinculación a la actividad política y, por ende, una mayor exposición a la amenaza de corrupción.
- Por lo que respecta a su constitución, pueden participar en otro tipo de entidades asociativas (fundaciones o asociaciones), así como constituir sociedades mercantiles siempre que el objeto social sea coherente con los fines del partido, elemento que resulta difícil de verificar en la práctica.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

[32] La clasificación incluida se hace a efectos exclusivamente de FT en base al análisis realizado en el Análisis Sectorial de Riesgos de Financiación de Terrorismo a través de OSFL.

Tabla 34. Riesgo inherente partidos políticos

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Partidos políticos	**Medio**	**Bajo-Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- La existencia de una regulación tasada en materia de financiación de partidos políticos, mediante la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, que regula pormenorizadamente los recursos que pueden contar, tanto subvenciones como donaciones, así como sus obligaciones contables y de gestión económica-financiera. Sobre este punto, destaca la prohibición de donaciones anónimas, de empresas con contratos públicos y de gobiernos extranjeros.
- Los distintos controles a los que se ve sometidos, en particular, la fiscalización de las cuentas realizadas de forma externa por el Tribunal de Cuentas y el control realizado por parte del Registro de partidos políticos del Ministerio del Interior en su actividad ordinaria.
- Los requisitos de transparencia, al estar obligados a informar sobre actividades, ingresos, gastos, personal y contratos en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre Transparencia.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de los partidos políticos sería el siguiente:

Tabla 35. Riesgo residual partidos políticos

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Partidos políticos	**Bajo-Medio**	**Bajo**

7.15 Sindicato y Asociaciones Profesionales

Son entidades creadas para la defensa de intereses laborales o profesionales, con personalidad jurídica propia desde su inscripción en el registro correspondiente (sindicatos en el Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Economía Social; asociaciones profesionales en registros sectoriales o territoriales). Funcionan con órganos de gobierno democráticos y de control financiero.

Se constituyen mediante acta fundacional y estatutos, sin necesidad de escritura pública. La financiación procede de cuotas de afiliados, subvenciones públicas, ingresos por actividades económicas y donaciones. Están sujetos a control del Tribunal de Cuentas en caso de recibir fondos públicos.

Entre 2019 y 2023 se constituyeron 11 sindicatos y 6 asociaciones patronales.

Amenazas

El análisis realizado en el apartado de Fundaciones es de aplicación.

Por sus características, los sindicatos y asociaciones profesionales podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades asociadas a transparencia financiera, no existe obligación de presentar y auditar cuentas.
- Su vinculación a la actividad política de forma indirecta, y por ende, una mayor exposición a la amenaza de corrupción.
- Por lo que respecta a su constitución, no requieren de escritura pública.
- Pueden participar en otro tipo de entidades asociativas (Fundaciones o asociaciones).
- Pueden desarrollar actividad económica.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 36. Riesgo inherente sindicatos y asociaciones profesionales

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sindicatos y asociaciones profesionales	**Medio**	**Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- Los distintos controles a los que se ve sometidos, en particular, la fiscalización de las cuentas realizadas de forma externa por el Tribunal de Cuentas y el control realizado por parte del Ministerio de trabajo.
- Los requisitos de transparencia, al estar obligados a informar sobre actividades, ingresos, gastos, personal y contratos en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre Transparencia.
- La prohibición de percepción de donaciones anónimas.

- No pueden constituir sociedades mercantiles de manera directa. Si lo hiciera no sería considerada directamente parte del sindicato, sino una entidad externa o una sociedad subsidiaria.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de los sindicatos y asociaciones profesionales sería el siguiente:

Tabla 37. Riesgo residual sindicatos y asociaciones profesionales

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Sindicatos y asociaciones profesionales	**Bajo**	**Bajo**

7.16 Entidades Religiosas

Son organizaciones con fines de culto o asistencia religiosa, amparadas en el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto. Adquieren personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Se constituyen mediante escritura o documento fundacional e inscripción en el Registro de Entidades Religiosas. Están sujetas al Impuesto sobre Sociedades en régimen de entidades parcialmente exentas, aunque muchas gozan de beneficios fiscales derivados de acuerdos de cooperación. De acuerdo con los datos del Registro de Entidades Religiosas, a 26 de junio de 2026 están inscritas 21818 entidades religiosas.

Sin perjuicio de lo reseñado en los siguientes apartados, el análisis pormenorizado del riesgo de FT de las Entidades Religiosas se encuentra en el Análisis de Riesgo de OSFL, cuyas conclusiones se extraen para este análisis.

Amenazas

Solo 33 comunicaciones por indicio realizadas durante el periodo lo han sido en relación con entidades religiosas, mientras que el número de informes de inteligencia financiera en los que estaban presentes aumenta hasta 61. Por lo que respecta a los datos relativos a consultas al OCP del Notariado, existen 73 peticiones directas (2021-2025), mientras que al CRAB tuvo 158 peticiones (2021-2025) (ver anexo V).

Tal y como se expuso en el ASR de OSFL, se han detectado operativas que implican el desvío de fondos hacia actividades ilícitas mediante mecanismos informales como el *hawala*, así como conexiones internacionales con organizaciones situadas en zonas de conflicto. Se identificaron 9 comunicaciones por indicio en las que había como intervinientes entidades religiosas por motivos de FT, y una investigación donde detectaron conexiones internacionales con otras entidades establecidas en países de la Unión Europea y en terceros países localizados en zonas de conflicto que, mediante técnicas de remisión de fondos no bancarias, como el *hawala*, enviaban remesas a Siria.

Por sus características, las entidades religiosas podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual y finalista, entendido como la utilización progresiva, repetida y de bajo importe de la entidad para introducir, mover o canalizar fondos ilícitos, de forma que las operaciones individuales resulten poco visibles o no generen alertas, pero que en conjunto permitan el blanqueo o la financiación de actividades ilícitas.

Vulnerabilidades:

- Por lo que respecta a su gestión, las entidades religiosas gozan de plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal en virtud de la Ley Orgánica 2/1980, lo que dificulta el control.
- Por lo que respecta a las vulnerabilidades asociadas a transparencia financiera, en línea con lo anterior, no existe obligación de presentar y auditar cuentas sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan por las subvenciones públicas que reciban.
- En relación con su fin social, ciertas entidades religiosas pueden ser más susceptibles de abuso terrorista, en particular, aquellas que participan en proyectos internacionales en zonas de riesgo o aquellas que trabajen con colectivos susceptibles de radicalización violenta.
- Por lo que respecta a su constitución, pueden participar en otro tipo de entidades asociativas (fundaciones o asociaciones).
- Por lo que respecta a su financiación, la recepción de donaciones en efectivo anónimas puede dificultar el control de la trazabilidad de los fondos.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 38. Riesgo inherente entidades religiosas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Entidades religiosas	**Medio**	**Bajo-Medio**
Entidades religiosas que operan con colectivos susceptibles de radicalización y/o con actividad internacional en jurisdicciones de riesgo de FT[33]	**N/A**	**Sustancial**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada relativas a (órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas

[33] La clasificación incluida se hace a efectos exclusivamente de FT en base al análisis realizado en el Análisis Sectorial de Riesgos de Financiación de Terrorismo a través de OSFL.

implementadas por sujetos obligados, se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- La personalidad jurídica la adquieren con la inscripción como entidad religiosa en el Registro de Entidades Religiosas (RER), gestionado por la Dirección General de Libertad Religiosa (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes).
- Al tiempo de la inscripción registral (y, en su caso, al tiempo de la anotación de la modificación de los datos que figuran en el registro), la Dirección General de Libertad Religiosa comprueba su adecuación a los requisitos estatutarios y legales correspondientes, según lo previsto en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio.
- En aquellos casos en que perciban subvenciones o financiación pública en los términos previstos en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, pueden resultarles aplicables determinadas obligaciones de transparencia y publicidad activa respecto de su actividad y utilización de fondos públicos.
- Las donaciones y aportaciones privadas recibidas por entidades religiosas, especialmente aquellas que generan beneficios fiscales, deben quedar adecuadamente documentadas y registradas conforme a la Ley 49/2002, su normativa de desarrollo y las obligaciones contables y tributarias aplicables, incluyendo, en su caso, las obligaciones de información ante la Agencia Tributaria.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las entidades religiosas:

Tabla 39. Riesgo residual entidades religiosas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Entidades religiosas	**Bajo-Medio**	**Bajo**
Entidades religiosas que operan con colectivos susceptibles de radicalización y/o con actividad internacional en jurisdicciones de riesgo de FT.[34]	**N/A**	**Medio-Sustancial**

7.17 Fiducia

Tal y como se ha señalado en el apartado 4.3, la fiducia es un instrumento jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica (fideicomitente o constituyente) cede la titularidad formal de uno o más bienes concretos a un tercero para que (hasta que) éste realice lo previsto en el denominado pacto fiduciario. El fiduciario deberá devolver el bien o los bienes referidos una vez cumplidas las obligaciones previstas en el pacto. Existen distintos tipos de fiducia, aunque en la práctica, su utilización es prácticamente inexistente[35].

[34] La clasificación incluida se hace a efectos exclusivamente de FT en base al análisis realizado en el Análisis Sectorial de Riesgos de Financiación de Terrorismo a través de OSFL.

[35] Tipos de fiducia: (1) Fiducia para asegurar un crédito o *cum creditore,* similar a un contrato de pignoración o de prenda, en el que el deudor transmite un bien al acreedor como garantía de una deuda,

Por lo que respecta a la herencia como fiducia, el testador puede delegar en un fiduciario la facultad de administrar y distribuir los bienes hereditarios tras su fallecimiento, configurando una relación de confianza que reproduce parcialmente la lógica entre fideicomitente y fideicomisario propia de los *trusts* anglosajones.

No obstante, la fiducia sucesoria tiene un uso muy reducido en España, debido a su escasa aplicación práctica y a su alcance estrictamente sucesorio[36]. Es muy importante destacar que los caracteres y efectos de las sustituciones fideicomisarias son completamente distintos de los *trust* anglosajones y permiten distinguirlos claramente, en particular:

- La existencia de una doble o múltiple vocación hereditaria para el goce de unos mismos bienes. Existen dos herederos: el primer heredero fiduciario y un segundo heredero, el fideicomisario.

- La existencia de un gravamen de conservar y restituir los bienes, impuesto al fiduciario en beneficio del fideicomisario, si bien el testador puede autorizar al fiduciario a disponer de los bienes de manera que si dispone de ellos en las condiciones señaladas o exigidas por el causante podría no haber bienes que entregar al fideicomisario.

- El establecimiento de un orden sucesivo para la adquisición de la herencia. De manera que el testador dispone que primero hereda el fiduciario y, trascurrido un plazo o cumplida una condición, los bienes pasan al fideicomisario.

Amenazas

Dada la escasa utilización de esta figura, las evidencias en relación con las amenazas son nulas.

Por sus características, las fiducias podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso finalista.

Vulnerabilidades:

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades relativas a la transparencia, no se requiere escritura pública para su constitución.

con obligación de restitución cuando la deuda se paga. (2) Fiducia de gestión, en la que se otorga la gestión de los bienes a un tercero para su gestión (similares a un contrato de gestión). (3) Fiducia hereditaria o de sustitución, en la que se otorga la titularidad de la herencia a una persona, para que ésta los conserve y los transmita a un tercero (artículos 781 -789 del código Civil). (4) Fiducia de protección del patrimonio. En la que se colocan los bienes a nombre de un tercero para protegerlos de posibles deudas, y en el que normalmente se incluye un pacto de retrocesión.

[36] El ejemplo típico es el de una persona que fallece soltero sin descendencia ni ascendencia e instituye herederos fiduciarios a sus dos hermanos y establece que cuando fallezca el hermano (heredero fiduciario) si no tiene descendientes que le hereden, los bienes fideicomitidos pasen al otro hermano (fideicomisario).

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 40. Riesgo inherente fiducia

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Fiducia	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican por igual a las estructuras jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- No tienen personalidad jurídica propia, por lo que no podrían operar de forma independiente.
- El carácter inusual, se podría decir que, en desuso, que tiene acometer proyectos empresariales o económicos a través de este tipo de entidades hace jurídicas hace a la figura altamente infrecuente y llamativa.
- Los efectos de la fiducia en España, que limitan su utilización y, por lo tanto, actúan como mitigantes, en particular:
 - Antes de que se cumpla la condición o término que hace que los bienes pasen al fideicomisario, el fiduciario es un verdadero heredero y como tal deviene propietario de los bienes y derechos objeto de la sustitución y como tal propietario adquiere el uso y disfrute de los bienes gravados. El uso supone la posibilidad de utilizar la cosa y el disfrute el derecho a percibir los frutos que produzcan tanto naturales (como son las cosechas de las tierras) como civiles (intereses o rentas). Por ello, a todos los efectos, incluidos fiscales, el propietario de los bienes es el fiduciario quien salvo que se le haya autorizado por el causante para disponer de los bienes tiene una obligación de conservarlos y entregarlos al fideicomisario una vez cumplido el plazo señalado o la condición establecida.
 - La adquisición de la condición de heredero por parte del fiduciario implica que éste queda plenamente identificado a efectos civiles, registrales y fiscales, favoreciendo la trazabilidad de la titularidad y reduciendo la opacidad sobre el control de los bienes.
 - Cumplida la condición o plazo fijado por el testador o causante, el fiduciario debe hacer entrega de los bienes al fideicomisario sin otras deducciones que las necesarias para pagar deudas hereditarias, gastos extraordinarios para la conservación de los bienes, siendo a partir de ese momento el fideicomisario propietario de los bienes a todos los efectos.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de los sindicatos y asociaciones profesionales sería el siguiente:

Tabla 41. Riesgo residual fiducia

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Fiducia	**Bajo**	**Bajo**

7.18 Herencia yacente

Es la situación en la que se encuentra el patrimonio de la persona fallecida desde que se produce la muerte y hasta la aceptación de la herencia por parte de los herederos. Su objeto es dar continuidad al patrimonio hereditario mientras se determina quién es el titular de la herencia. Es por tanto una situación transitoria. Entre sus características, destaca que no hay un límite temporal de vida para la herencia yacente. Además, para la obtención del NIF es necesario identificar a los herederos.

Amenazas

Dada su escasa utilización, no existen datos de esta figura en comunicaciones por indicio, informes de inteligencia o investigaciones policiales en materia de BC/FT.

Vulnerabilidades:

- Al no existir un límite temporal para la existencia de la herencia yacente podría provocar, en casos muy concretos, la prescripción del delito precedente.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 42. Riesgo inherente herencia yacente

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Herencia yacente	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, relativas a órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados, se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- No tienen personalidad jurídica propia, por lo que no podrían operar de forma independiente de sus socios.

- No se requiere escritura pública, pero surge automáticamente desde el fallecimiento hasta la aceptación de la herencia.
- Para la obtención del NIF es necesario identificar a los herederos.
- La propia característica de la herencia yacente, ya que tiene que existir un fallecimiento, por lo que la preparación de una trema que incluya este hecho es de por sí compleja.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de los sindicatos y asociaciones profesionales sería el siguiente:

Tabla 43. Riesgo residual herencia yacente

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Herencia yacente	**Bajo**	**Bajo**

7.19 Joint Venture de Naturaleza Contractual

A diferencia de las Joint Venture de naturaleza societaria, se trata de acuerdos de colaboración sin personalidad jurídica, donde las partes gestionan y se benefician directamente de la actividad común. Se estructura a partir de un acuerdo puramente contractual (atípico y sin regulación) sin la constitución de una sociedad común. Como tal, carece de personalidad jurídica propia y no dispone de NIF.

Amenazas

No se dispone de datos que indiquen su posible utilización por parte de los datos provistos por el Sepblac, el OCP del Notariado y el CRAB.

Por sus características, las Joint Venture de naturaleza contractual podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- El hecho de que se trate de un contrato entre las partes, sin que las condiciones del mismo sean públicas.
- La complejidad de la estructura: por sus características y el hecho de que se trate de contrato privado, hace que pudieran existir dificultades para conocer al titular real.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 44. Riesgo inherente Joint Venture de Naturaleza Contractual

Tipo de sociedad	**Riesgo de BC**	**Riesgo de FT**
Joint Venture de Naturaleza Contractual	**Bajo-Medio**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, relativas a la existencia de órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados, se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- No tienen personalidad jurídica propia, por lo que no podrían operar de forma independiente ya que no cuenta con NIF.
- Por su configuración, no aparecen normalmente en el tráfico mercantil salvo para la consecución del objetivo marcado.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las Joint Venture de Naturaleza Contractual sería el siguiente:

Tabla 45. Riesgo residual Joint Venture de Naturaleza Contractual

Tipo de sociedad	**Riesgo de BC**	**Riesgo de FT**
Joint Venture de Naturaleza Contractual	**Bajo**	**Bajo**

7.20 Unión Temporal de empresas (UTE)

Constituye un sistema de colaboración de empresas donde dos o más empresas o empresarios se unen durante un tiempo para llevar a cabo de manera conjunta una obra o servicio. Se caracteriza por la existencia de un objeto social único, consistente en la realización de la obra o servicio en común. Carecen de personalidad jurídica propia distinta de la de sus miembros, y sus miembros van a responder de forma subsidiaria de las deudas de la UTE y solidaria e ilimitadamente entre ellas.

Tanto la creación como la disolución de las Uniones Temporales de Empresas se formalizarán en escritura pública y podrán inscribirse en el registro especial existente en el Ministerio de Hacienda, y ha de darse de baja en dicho registro cuando se extinga.

La duración máxima no podrá exceder de veinticinco años, salvo que se trate de contratos que comprendan la ejecución de obras y explotación de servicios públicos, en cuyo caso, la duración máxima será de cincuenta años. Cuenta con similitudes con la AIE, pero a diferencia de la anterior, no tiene personalidad jurídica y actúa asociativamente para desarrollar un proyecto común de sus asociados. Es común para la consecución de contratos públicos de gran envergadura.

El número de UTE constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 18.906.

Amenazas

Solo 24 comunicaciones por indicio realizadas durante el periodo lo han sido en relación con Uniones Temporales de Empresas, mientras que el número de informes de inteligencia financiera en los que estaban presentes aumenta hasta 43. Por lo que respecta a los datos relativos a consultas al OCP del Notariado, existen 221 peticiones directas (20212025), mientras que al CRAB tuvo 262 peticiones (2021-2025) (ver anexo V).

Por sus características, las uniones temporales de empresas podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- Los requisitos para su creación son muy sencillos, lo que la hace fácilmente accesible.
- Las características propias de las SA o SL que constituyen la UTE.
- La complejidad de la estructura: por sus características, y el hecho de que se trate de contrato privado, hace que pudieran existir dificultades para conocer al titular real.
- Es común para la consecución de contratos públicos de gran envergadura, por lo que podría mezclar fondos de origen lícito con otros de origen ilícito.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 46. Riesgo inherente de la Unión Temporal de Empresas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Unión Temporal de Empresas	**Bajo**	**Bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- No tienen personalidad jurídica propia, por lo que no pueden actuar de manera separada de sus socios
- Se crean mediante escritura pública que se puede inscribir en el Registro especial del Ministerio de Hacienda.
- La vigilancia especial a la que está sometida su actividad y su tributación por parte de la Inspección financiera y tributaria.

- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 4.740 productos correspondían a UTEs. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de los sindicatos y asociaciones profesionales sería el siguiente:

Tabla 47. Riesgo residual de la Unión Temporal de Empresas

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Unión Temporal de Empresas	**Bajo**	**Bajo**

7.21 Comunidad de propietarios

Las comunidades de propietarios carecen de personalidad jurídica y actúan para gestionar elementos comunes. Los propietarios son, simultáneamente, administradores y beneficiarios. El Título Constitutivo de la Comunidad de Propietarios es la escritura pública en la que se somete a un edificio al régimen de propiedad horizontal.

Amenazas

Solo 11 comunicaciones por indicio realizadas durante el periodo lo han sido en relación a comunidades de propietarios, mientras que el número de informes de inteligencia financiera en los que estaban presentes aumenta hasta 18. Por lo que respecta a los datos relativos a consultas al OCP del Notariado, existen 61 peticiones directas (20212025), mientras que al CRAB tuvo 59 peticiones (2021-2025) (ver anexo V).

Por sus características, las comunidades de propietarios podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- La identificación de sus partícipes, pues el concepto de titularidad real queda diluido en las comunidades de propietarios.
- Con la transmisión del bien se transmite la propia pertenencia a la comunidad de propietarios.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 48. Riesgo inherente de la Comunidad de propietarios.

Tipo de sociedad	**Riesgo de BC**	**Riesgo de FT**
Comunidad de propietarios	**Bajo-Medio**	**Bajo-Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada relativas a existencia de órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- No tienen personalidad jurídica propia, por lo que no pueden actuar de manera separada de sus socios
- El flujo de movimientos financieros y mercantiles resulta bastante previsible, lo que facilita localizar eventuales desviaciones por sujetos obligados.
- Por la propia configuración de la entidad y su actividad, no aparecen normalmente en el tráfico mercantil.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las comunidades de propietarios sería el siguiente:

Tabla 49. Riesgo residual de la Comunidad de propietarios

Tipo de sociedad	**Riesgo de BC**	**Riesgo de FT**
Comunidad de propietarios	**Bajo**	**Bajo**

7.22 Comunidad de Bienes

Son acuerdos entre personas para explotar bienes conjuntos. Carecen de personalidad jurídica y no existe separación entre control y beneficio: los miembros de la comunidad son cotitulares y beneficiarios. En cuanto al número de personas para poder constituirla, harán falta al menos dos socios, en este caso llamados comuneros.

La comunidad de bienes destinada a la explotación de un negocio se podrá formar mediante contrato privado o público, salvo en el caso de que se aporten bienes o derechos reales, en cuyo caso será necesario su constitución en escritura pública ante notario.

El número de comunidades de bienes constituidas ante notario en España en los cinco años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2023 fue de 746.

Amenazas

Los datos del Sepblac, del OCP del Notariado y del CRAB muestran una mayor incidencia de este tipo de instrumento. Así, en 81 comunicaciones por indicio realizadas durante el periodo lo han sido en relación a comunidades de bienes, mientras que el número de informes de inteligencia financiera en los que estaban presentes aumenta hasta 169. Por lo que respecta a los datos relativos a consultas al OCP del Notariado, existen 1.073

peticiones directas (2021-2025), mientras que al CRAB tuvo 792 peticiones (2021-2025) (ver anexo V).

Por sus características, las comunidades de bienes podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso gradual.

Vulnerabilidades:

- Solamente deberán registrarse y constituirse ante notario en los casos en los que se aporten bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, mientras que en el resto de los casos puede realizarse como contrato privado.
- Al igual que en las sociedades civiles, la normativa es muy general y poco precisa en muchos aspectos, dejando su funcionamiento a lo que se establezca en el contrato de constitución.
- La difícil identificación de las partes, dada su posible integración en estructuras jurídicas más complejas. Los comuneros (que podrán ser personas físicas o jurídicas y de cualquier nacionalidad) pueden permanecer ocultos, siendo difíciles de verificar.
- El coste de constitución es muy bajo, especialmente si no se eleva a público el contrato y no se registra.
- Solo se requieren dos comuneros para la constitución de una Comunidad de Bienes.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 50. Riesgo inherente de la Comunidad de bienes

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Comunidad de bienes	**Medio**	**Medio-bajo**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- No tienen personalidad jurídica propia, por lo que no pueden actuar de manera separada de sus socios.
- El carácter inusual que tiene acometer proyectos empresariales o económicos a través de este tipo de entidades jurídicas, lo que hace a la figura altamente infrecuente y llamativa.
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 19.642 productos correspondían a comunidades de bienes. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las comunidades de bienes sería el siguiente:

Tabla 51. Riesgo residual de la Comunidad de bienes

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Comunidad de bienes	**Bajo**	**Bajo**

7.23 Personas jurídicas extranjeras que operan en España

La determinación de las personas jurídicas extranjeras se ha basado en los indicadores y parámetros referidos en el apartado 4.4. De los datos referidos, y con objeto de contextualizar los países de procedencia, es de destacar el hecho de que en 2025 se realizaron 104.834 operaciones notariales por personas jurídicas extranjeras, correspondiendo más del 68% a operaciones con sociedades pertenecientes a países de la UE, perteneciendo el resto de operativas a sociedades de jurisdicciones de terceros países no UE. Además, según el listado de jurisdicciones no cooperantes considerados en este análisis se estima que sólo un 0,11% de la operativa notarial se ha realizado por sociedades pertenecientes a estas jurisdicciones.

Amenazas:

A los efectos del presente análisis, las amenazas se encuentran contenidas en el apartado 5.2 para el conjunto de personas jurídicas extranjeras. En general, de los datos disponibles se observa una mayor presencia de personas jurídicas similares a las SL españolas.

Se ha realizado una estimación de las sociedades con mayor riesgo en la operativa notarial mediante una ponderación entre los expedientes analizados por el OCP y los que una vez analizados finalmente han sido comunicados al Sepblac. Las principales jurisdicciones con mayor riesgo por comunicación de expedientes al Sepblac han sido: Antillas Neerlandesas, Barbados, Islas Vírgenes Británicas, Chipre, Panamá, Liechtenstein, Isla de Man, Emiratos Árabes Unidos, Rusia, Nueva Zelanda, Gibraltar y Seychelles.

Vulnerabilidades:

Si bien las vulnerabilidades señaladas para cada tipo de persona jurídica a nivel nacional podrían ser en gran medida aplicables a sus homólogas extranjeras, cabe señalar las siguientes precisiones con respecto a las particularidades de personas jurídicas extranjeras que operan en España:

- La falta de transparencia en materia de titularidad real, pues con excepción de aquellas entidades que se encuentran en libre prestación de servicios o se encuentran sujetas a obligaciones registrales o de identificación en España presentan mayores niveles de transparencia, el conocimiento de la titularidad real depende de la transparencia en materia de titularidad real que exista en sus países de origen. De esta forma, va a depender de los requisitos de transparencia existentes en los países de origen, distinguiendo así a otros Estados miembros, especialmente aquellos cuyos registros de titularidad real se encuentran interconectados a través del Sistema de interconexión de los registros de los titulares reales (BORIS) con niveles equiparables al marco nacional, de jurisdicciones con niveles más bajos de transparencia.

- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de la constitución, aquellas sociedades que, por sus características, se asemejen a las sociedades limitadas, en general, tendrán una mayor vulnerabilidad, en la medida en que su creación resulta sencilla.
- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia en la gestión, aquellas sociedades que, por sus características, en sus jurisdicciones de origen les permitan la designación de directivos nominales y el nombramiento como administradores a una persona jurídica, dificulta la identificación de las personas físicas que ejercen el control efectivo y la dirección real de la entidad.
- Por lo que respecta a las vulnerabilidades derivadas de transparencia financiera, con excepción de aquellas entidades que operan con establecimiento permanente, no tienen obligación de presentar ni auditar cuentas en España, lo que dificulta el conocimiento de su operativa. Ahora bien, aquellas personas jurídicas provenientes de otros Estados miembros de la Unión Europea tendrán un nivel de transparencia financiera similar al de las sociedades españolas, en la medida en que es de aplicación la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013[37].
- La complejidad derivada de estructuras transfronterizas, especialmente cuando existen cadenas de participaciones en múltiples jurisdicciones, puede dificultar la identificación del titular real, el seguimiento del origen de los fondos y la comprensión de la operativa económica real de la entidad, especialmente cuando se utilizan sociedades instrumentales para la movilización de fondos únicamente.

Riesgo inherente

Teniendo en cuenta los aspectos señalados en el apartado de vulnerabilidades, es especialmente notorio el hecho de que, sin perjuicio del tipo de persona jurídica, que en esos casos habría que tener en cuenta las particularidades señaladas en los apartados específicos, la jurisdicción de

[37] Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo

procedencia juega un rol esencial en la determinación del riesgo inherente, por cuanto determina la transparencia existente.

Las vulnerabilidades relativas a la falta de transparencia en la titularidad real y financiera, en particular, son determinantes para la definición de las categorías de riesgo inherente:

Tabla 52. Riesgo inherente de las personas jurídicas extranjeras

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Personas jurídicas provenientes de otros Estados miembros de la UE	**Medio**	**Medio**
Personas jurídicas provenientes de terceros países no UE	**Sustancial-Alto**	**Sustancial-Alto**
Personas jurídicas provenientes del jurisdicciones no colaboradoras	**Sustancial-Alto**	**Sustancial-Alto**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada relativas a la existencia de órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados, se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico:

- La participación de España en mecanismos internacionales y europeos de cooperación administrativa, financiera, policial y judicial facilita el intercambio de información sobre personas jurídicas extranjeras. En particular, destacan los mecanismos de cooperación entre Unidades de Inteligencia Financiera de la Unión Europea a través de la red FIU.net y del marco establecido por la Directiva (UE) 2015/849, los instrumentos de cooperación judicial y policial de la Unión Europea (incluyendo Europol, Eurojust y las Órdenes Europeas de Investigación), así como los mecanismos de intercambio de información fiscal y registral existentes entre Estados miembros.
- Como se ha mencionado anteriormente, la interconexión de registros mercantiles y de titularidad real en el ámbito europeo, incluyendo el sistema BORIS, facilita el acceso transfronterizo a determinada información societaria y de titularidad real.
- En relación a la supervisión de las declaraciones de titularidades reales declaradas en los productos declarados al FTF, en 2022 se hizo un requerimiento de subsanación de información de titularidad real de productos contratados a 134 entidades de crédito. En esta solicitud, 631 productos correspondían a personas jurídicas con establecimiento permanente en España. Desde entonces, se hacen requerimientos puntales de subsanación de información, que en caso de no ser atendidos generaría una alerta de supervisión. Actualmente, no se han realizado alertas por haber subsanado en plazo este requerimiento de información.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de las sociedades anónimas sería el siguiente:

Tabla 53. Riesgo residual de las personas jurídicas extranjeras

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Personas jurídicas provenientes de otros Estados miembros	**Bajo-Medio**	**Bajo-Medio**
Personas jurídicas provenientes de jurisdicciones no colaboradoras	**Sustancial**	**Sustancial**
Personas jurídicas provenientes del resto de jurisdicciones	**Sustancial**	**Sustancial**

7.24 Trusts y otras estructuras jurídicas extranjeras que operan en España

Tal y como se ha puesto de relieve en el apartado 4.4, la presencia de estructuras jurídicas extranjeras, solo pueden entenderse de forma indirecta, al haberse constituido previamente como personas jurídicas. Constatándose una presencia claramente limitada:

- Por lo que respecta a los datos obtenidos del Fichero de Titularidades Financieras, solo había 6 cuentas vigentes en las que aparece la palabra "fideocomiso" en 4 entidades financieras distintas, pertenecientes a sociedades con nacionalidad argentina, estadounidense y mexicana y en las que aparecen como titulares.

- Por lo que respecta a los datos obtenidos del Órgano Centralizado de Prevención del Notariado, del análisis de 59.397 operaciones efectuadas desde 2006, se observó la presencia real de un trust en 83 casos, aunque en ningún caso aparecía operando directamente ante notario. Así, en 81 casos aparecía como entidad intermedia de la cadena de propiedad de otra persona jurídica extranjera.

- De los datos obtenidos del Registro de Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, se constató que ninguno estaba prestando servicios fiduciarios a trusts u otras estructuras jurídicas extranjeras.

- Por último, de los datos obtenidos del Registro Central de Titularidades Reales sobre *trusts* e instrumentos jurídicos análogos inscritos, solo una solicitud, de un trust de Estados Unidos, ha sido recibida para su inscripción, la cual está pendiente de recepción de documentación adicional.

Amenazas

No se disponen de datos que indiquen su posible utilización por parte de los datos provistos por el Sepblac, el OCP del Notariado y el CRAB.

Desde un análisis teórico, es complejo determinar con carácter general el nivel de amenaza del trust, sin referirse a un tipo específico. En este nivel general, se asocia un nivel de riesgo superior al promedio a los *trust inter vivos* (*living trust*) y, en particular, a los *offshore trust* (regulados bajo

las normas de un territorio *offshore*). De forma más específica, el riesgo radica en diversas circunstancias:

- En que intenta ocultar el verdadero propietario de los bienes mediante el uso de un testaferro. Ya que la titularidad de los bienes cambia (se inscriben en los distintos registros a nombre del *trustee*) y se desconoce en la mayoría de los casos la existencia de un contrato de trust (y sus condiciones).
- La capacidad del *trustee* para decidir cómo y cuándo se distribuyen rentas convierten al trust en un instrumento adecuado para la "*planificación fiscal agresiva*".
- Las dudas conceptuales en España sobre el tratamiento fiscal de las rentas impiden dar un tratamiento común a todos los *trusts*, por lo que habrá que determinarse caso a caso (i) si la tributación se sujeta al régimen de atribución de rentas, como otras figuras similares (sociedades civiles, rentas yacentes, comunidades de bienes, etc.) y (ii) si las rentas se imputan al *settlor* o al beneficiario.
- En el origen de los fondos que se colocan en el t*rust*. La complejidad no hace sino generar un incremento sustancial en el nivel de riesgo, no sólo por la elevación de la cuantía de la eventual evasión fiscal con el riesgo consecuente de la comisión de delito fiscal, sino por la posibilidad de utilizar la falta de claridad para incluir fondos procedentes de otras finalidades.
- En el caso de *Offshore Trust*, se incrementa el riesgo ya que intervienen sociedades o entidades financieras de las que resulta difícil obtener algún tipo de información.

Por sus características, los *trusts* y otras estructuras jurídicas extranjeras podrían ser utilizadas para el BC/FT en las vertientes de uso finalista.

Vulnerabilidades:

- Se constituyen por contrato privado que por lo general no se inscribe ante un registro público.
- Puede acogerse a numerosas clausulas para su funcionamiento.
- Suele estar ubicado en territorios de riesgo.
- La opacidad respecto de quiénes son los distintos intervinientes en el contrato.

Riesgo inherente

Las vulnerabilidades referidas influyen en la determinación del riesgo inherente:

Tabla 54. Riesgo inherente de las personas jurídicas extranjeras

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Trusts y otras estructuras jurídicas extranjeras análogas	**Sustancial**	**Medio**

Medidas mitigadoras y riesgo residual

Junto con las medidas de carácter general referidas en el apartado de sociedades de responsabilidad limitada, y que se aplican a todos los tipos de personas jurídicas (registro de titularidad real, órganos centralizados de prevención, supervisión y medidas implementadas por sujetos obligados), se pueden señalar las siguientes medidas mitigadoras con carácter específico

- No tienen personalidad jurídica propia, por lo que no pueden actuar de forma independiente. Así, cuando un *trust o* instrumento jurídico análogo quiere operar en España requiere la constitución de una persona jurídica, como lo demuestran los datos provenientes del FTF y del OCP del Notariado.
- El carácter inusual que tiene acometer proyectos empresariales o económicos a través de este tipo de entidades jurídicas, lo que hace a la figura altamente infrecuente y llamativa.

Teniendo en cuenta los mitigantes existentes, el riesgo residual de los sindicatos y asociaciones profesionales sería el siguiente:

Tabla 55. Riesgo residual de las personas jurídicas extranjeras

Tipo de sociedad	Riesgo de BC	Riesgo de FT
Trusts y otras estructuras jurídicas extranjeras análogas	**Medio**	**Bajo-Medio**

8. Conclusiones

El análisis del riesgo inherente refleja que las estructuras jurídicas presentan niveles de exposición diferenciados derivados de sus propias características y del tipo de amenazas a las que se enfrentan. Destaca especialmente, dentro de las constituidas en España, el peso de las sociedades de responsabilidad limitada (SL irregulares, SL inactivas, SL NIF revocado, SL con socios personas físicas residentes o domiciliados en territorios de riesgo, SL con socios personas jurídicas domiciliados en territorios de riesgo vinculados a la opacidad, SL patrimoniales, SL con estructuras de participación complejas), que concentran las amenazas identificadas en el apartado 5.1. Este resultado se explica principalmente por ser las que presentan mayor porcentaje en la estructura empresarial española y por identificarse aquellas que presentan características que las diferencian de las SL con carácter general.

El uso de estructuras jurídicas en España no es común, no permitiéndose la constitución de fideicomisos y existiendo únicamente la fiducia sucesoria como estructura jurídica poco utilizada y ligada a un riesgo inferior a la de las sociedades identificadas anteriormente.

En el caso de aquellas constituidas en el extranjero, de la información extraída de las comunicaciones por indicio, los informes de inteligencia financiera y de las operaciones notariales se concluye que personas jurídicas de terceros países no UE son los que presentan un mayor riesgo.

Desde una perspectiva estructural, la existencia de un volumen significativo de entidades inactivas o incumplidoras constituye la principal vulnerabilidad del sistema, al permitir que estructuras formalmente existentes operen con niveles insuficientes de transparencia y supervisión. Esta circunstancia, unida a la persistencia de deficiencias en la identificación del titular real y al uso de estructuras complejas o transnacionales, configura un entorno propicio para la ocultación de activos y la canalización de fondos ilícitos.

Asimismo, el análisis evidencia que determinados sectores económicos y áreas geográficas actúan como focalizadores del riesgo, mientras que la dimensión internacional de muchas de las operativas analizadas pone de relieve la importancia de reforzar la cooperación y el intercambio de información entre jurisdicciones, especialmente entre aquellas no cooperantes.

No obstante, el sistema español dispone de un conjunto relevante de medidas de mitigación, tanto de carácter institucional como operativo, que contribuyen a reducir la exposición global al riesgo. Entre ellas destacan los mecanismos de registro, la creciente disponibilidad de información sobre titularidad real y el papel de los sujetos obligados en la detección y prevención de operativas sospechosas.

En este contexto, el desafío principal radica en mejorar la efectividad de los mecanismos de transparencia y control, especialmente en relación con las entidades inactivas, las estructuras complejas y las operativas transfronterizas con jurisdicciones no cooperantes.

Con base en este análisis sectorial del riesgo, las medidas mitigadoras diseñadas para hacer frente a estos riesgos identificados para personas y estructuras jurídicas se integran de forma coordinada en la Estrategia Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, aprobada el 12 de junio de 2026.

ACRÓNIMOS

AIE: Agrupación de Interés Económico

ANR: Análisis Nacional de Riesgos

BC: Blanqueo de Capitales

BC/FT: Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

BORIS: Sistema de interconexión de registros de titularidad real de la Unión Europea

CRAB: Centro Registral Anti blanqueo

FCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

FT: Financiación del Terrorismo

FTF: Fichero de Titularidades Financieras

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

NIF: Número de Identificación Fiscal

OCP: Órgano Centralizado de Prevención del Consejo General del Notariado

OSFL: Organizaciones Sin Fines de Lucro

PBC/FT: Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

RCTIR: Registro Central de Titularidades Reales

RETIR: Registro de Titularidad Real del Registro Mercantil

SA: Sociedad Anónima

S.C.: Sociedad Civil

S.Co.: Sociedad Colectiva

SEPBLAC: Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales

SL: Sociedad de Responsabilidad Limitada

SCA: Sociedad Comanditaria por Acciones

SCS: Sociedad Comanditaria Simple

SGR: Sociedad de Garantía Recíproca

UTE: Unión Temporal de Empresas

ANEXO I. Instituciones participantes

La elaboración del presente análisis ha involucrado a representantes de todos los agentes relevantes dentro del sector, tanto públicos como privados.

Entre los agentes del sector público, se ha contado, con la participación de las siguientes instituciones:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Centro Nacional de Inteligencia.
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).
- Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional.
- Comisaría General de Información de la Policía Nacional.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Consejo General del Poder Judicial.
- Fiscalía Especial Antidroga.
- Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.
- Jefatura de Información de la Guardia Civil.
- Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR).
- Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.
- Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (Sepblac).
- Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (UTPJ).

Por parte del sector privado se crearon dos grupos de trabajo con participantes del sector privado tanto financiero como no financiero.

Por el lado del sector no financiero, se contó con información de los representantes de los sujetos obligados que se relacionan de manera más directa con el ámbito de actuación del presente informe, esto es, el Consejo General del Notariado (en adelante, OCP), el Centro Registral Anti blanqueo (en adelante, CRAB) y el Consejo General de la Abogacía Española. En particular, se ha contado con información amplia del OCP, por la participación obligatoria del notariado en una serie de operativas en las que se encuentran involucradas las personas y estructuras jurídicas, en particular, la constitución de todas sociedades mercantiles, ampliación y reducción de capital de todas las sociedades mercantiles, transmisión de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada y todas las transmisiones a título lucrativo (herencias, donaciones), y del CRAB, por sus funciones como órgano centralizado de prevención de los registradores en materia de inscripción de sociedades en el registro mercantil, así como por la información disponible en materia de propiedad de bienes inmuebles y de titularidad real.

Por el sector financiero, participaron las siguientes instituciones

- Asociación Española de Banca (AEB).
- Banco Bilbao Vizcaya, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A.

- CaixaBank, S.A.
- CecaBank, S.A.
- Deustche Bank, S.A.
- Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).

Además de una intervención directa en la discusión del borrador del análisis, a través de la UNACC, de Cecabank y de la AEB se circuló un cuestionario al resto de entidades que estaban bajo el paraguas de estas asociaciones.

ANEXO II. Fuentes de información.

El presente análisis ha tenido en cuenta varias fuentes de información, a nivel cualitativo y cuantitativo. Entre ellas, cabe destacar documentos públicos, así como cuestionarios informativos granulares solicitados al sector público y privado.

Análisis de riesgos y otros documentos estratégicos

- Adenda al Análisis Nacional de Riesgos (ANR) de 2024.
- Análisis Nacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo (2020).
- Supranational Risk Assessment (Comisión Europea,2022).

Guías y documentos de buenas prácticas

- GAFI- **Ocultación de la Identidad de los Beneficiarios finales.**
- GAFI- **Mejores Prácticas sobre Beneficiarios Finales para Personas Jurídicas**.
- GAFI- **Guía sobre Beneficiario Final de las Personas Jurídicas.**
- GAFI- **Guía sobre Beneficiario Final de las Estructuras Jurídicas.**
- BANCO MUNDIAL- Legal persons and arrangements ML risk assessment tool.

Fuentes primarias

- Peticiones de información a las distintas autoridades y organismos del sector público que han participado en la elaboración del análisis.
- Consultas al Índice Notarial Único.
- Consultas al Registro Central de Titularidad Real (en adelante RCTIR).
- Consultas al Registro de Titulares Reales del Registro Mercantil.
- Reuniones con los grupos de trabajo del sector privado.
- Cuestionario de información solicitados al sector privado.

ANEXO III. Normativa referida a las personas jurídicas mercantiles

	Normativa principal
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Ley 11/2023, de 8 de mayo, sobre transposición de Directivas de la UE, que permite determinadas actuaciones notariales mediante videoconferencia.
Sociedad Anónima	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.
Sociedad Civil carácter mercantil	Código Civil (artículos 1665 a 1708) Código de Comercio (sociedades civiles de carácter mercantil). Normativa autonómica para algunas tipologías (Sociedades Agrarias de Transformación).
Sociedad Colectiva	Código de Comercio (artículos 125 a 144) Reglamento del Registro Mercantil (artículo 209).
Sociedad Comanditaria Simple	Código de Comercio (artículos 145 a 150). Reglamento del Registro Mercantil (artículos 210 a 212).
Sociedad Comanditaria por Acciones	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital. Código de Comercio. Reglamento del Registro Mercantil (artículos 213 a 215). Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
Sociedad cooperativa	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas Ley 20/1990, sobre el régimen fiscal de las cooperativas normativa autonómica que regula aspectos específicos.

Agrupación de Interés Económico	Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico. Reglamento (CEE) nº 2137/85 relativo a la agrupación europea de interés económico. Reglamento del Registro Mercantil (artículos 264 a 269).
Sociedad de Garantía Recíproca	Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. Real Decreto 2345/1996, sobre autorización administrativa y solvencia. Ley 10/2014 de ordenación y supervisión de entidades de crédito.
Sociedades Laborales	Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.
Joint Venture de naturaleza societaria	Código de Comercio (artículos 239 a 243)

ANEXO IV. Normativa referida a las personas jurídicas no mercantiles

	Normativa principal
Fundaciones	Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos. Leyes autonómicas de fundaciones. Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencial estatal.
Asociaciones	Constitución española (artículo 22). Los Estatutos que rigen el funcionamiento de cada asociación. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos. RD 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre asociaciones de utilidad pública. RD 949/2015, de 23 de octubre, Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
Partidos políticos	Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.
Sindicatos y asociaciones profesionales	Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación. Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Ley 25/2009, de 22 de diciembre.
Entidad religiosa	Constitución española (artículo 16). Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Acuerdos de 28 de julio de 1976, de 3 de enero de 1979 y de 21 de septiembre de 1994, entre el Reino de España y la Santa Sede. Acuerdos del Estado español con las Confesiones religiosas. Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España. Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

	Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y su reglamento de desarrollo. Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España.
Organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD)	Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global

ANEXO V. Datos estadísticos a efectos de amenazas

Tabla 1: Personas jurídicas incluidas en comunicaciones por indicio durante el periodo 2020 y 2024, en función del tipo de sociedad

Agrupación	TOTAL	
	NÚMERO	PORCENTAJE
Sociedades anónimas	**1.719**	**2,76%**
Sociedades de responsabilidad limitada	**45.849**	**73,52%**
Sociedades colectivas	**1**	**0,00%**
Sociedades comanditarias	**1**	**0,00%**
Comunidades de bienes	**81**	**0,13%**
Sociedades cooperativas	**101**	**0,16%**
Asociaciones	**267**	**0,43%**
Comunidades propietarios régimen de propiedad horizontal	**11**	**0,02%**
Sociedades civiles (tengan o no personalidad jurídica)	**157**	**0,25%**
Entidades no residentes	**1.005**	**1,61%**
Corporaciones locales	**4**	**0,01%**
Organismos públicos	**5**	**0,01%**
Congregaciones e Instituciones de carácter religioso	**33**	**0,05%**
Órganos de la administración del Estados y Comunidades Autónomas	**19**	**0,03%**
Empresas que se unen temporalmente	**24**	**0,04%**
Empresas no definidas o resto	**158**	**0,25%**
Entidades no residentes	**48**	**0,08%**
ES sin documento	**1.615**	**2,59%**
Extranjero sin documento	**11.266**	**18,06%**
TOTAL	**62.364**	**100,00%**

Tabla 2. Personas jurídicas españolas incluidas en comunicaciones por indicio españolas durante el periodo 2020 y 2024 en función el tipo de sociedad.

Tipo de sociedad	Número de inclusiones	Porcentaje
Sociedades anónimas	**1.719**	3,5
Sociedades de responsabilidad limitada	**45.846**	92,7
Sociedades colectivas	**1**	0,0
Sociedades comanditarias	**1**	0,0
Comunidades de bienes	**81**	0,2
Sociedades cooperativas	**101**	0,2
Asociaciones	**267**	0,5
Comunidades propietarios régimen de propiedad horizontal	**11**	0,0
Sociedades civiles (tengan o no personalidad jurídica)	**157**	0,3
Entidades no residentes que operan sin presencia física permanente	**1.005**	2,0
Corporaciones locales	**4**	0,0
Organismos públicos	**5**	0,0
Congregaciones e Instituciones de carácter religioso	**33**	0,1

Órganos de la administración del Estados y Comunidades Autónomas	**19**	0,0
Empresas que se unen temporalmente	**24**	0,0
Empresas no definidas o resto	**158**	0,3
Entidades extranjeras con establecimiento permanente	**48**	0,1
TOTAL	**49.480**	100,0

Fuente: Sepblac

Tabla 3. Personas jurídicas incluidas en informes de inteligencia financiera emitidos entre 2020 y 2024 en función del tipo de sociedad. Ponderado por el número de destinos

Agrupación	TOTAL	
	Nº informes	%
Sociedades anónimas	3.642	2,70%
Sociedades de responsabilidad limitada	93.193	69,18%
Sociedades comanditarias	2	0,00%
Comunidades de bienes	169	0,13%
Sociedades cooperativas	186	0,14%
Asociaciones	420	0,31%
Comunidades propietarios régimen de propiedad horizontal	18	0,01%
Sociedades civiles (tengan o no personalidad jurídica)	186	0,14%
Entidades no residentes	1.231	0,91%
Corporaciones locales	5	0,00%
Organismos públicos	8	0,01%
Congregaciones e Instituciones de carácter religioso	61	0,05%
Órganos de la administración del Estados y Comunidades Autónomas	30	0,02%
Empresas que se unen temporalmente	43	0,03%
Empresas no definidas o resto	151	0,11%
Entidades no residentes	85	0,06%
ES sin documento	1.721	1,28%
Extranjero sin documento	33.558	24,91%
TOTAL	**134.709**	**100,00%**

Tabla 4. Personas jurídicas españolas incluidas en informes de inteligencia financiera emitidos entre 2020 y 2024 en función del tipo de sociedad. Ponderado por el número de destinos

TIPO DE SOCIEDAD	Número de inclusiones	Porcentaje
Sociedades de responsabilidad limitada	93.193	92,13
Sociedades anónimas	3.642	3,60
ES sin documento	1.721	1,70
Entidades no residentes que operan sin presencia física permanente	1.316	1,30
Asociaciones	420	0,42

Sociedades civiles (tengan o no personalidad jurídica)	186	0,18
Sociedades cooperativas	186	0,18
Comunidades de bienes	169	0,17
Empresas no definidas o resto	151	0,15
Congregaciones e Instituciones de carácter religioso	61	0,06
Empresas que se unen temporalmente	43	0,04
Órganos de la administración del Estados y Comunidades Autónomas	30	0,03
Comunidades propietarios régimen de propiedad horizontal	18	0,02
Organismos públicos	8	0,01
Corporaciones locales	5	0,00
Sociedades comanditarias	2	0,00
Total general	**101.151**	**100**

Fuente: Sepblac

Tabla 5: Peticiones directas totales sobre personas jurídicas durante el periodo 2021-2025

Fuente: OCP del Notariado

Tabla 6: Peticiones sobre personas jurídicas únicas durante el periodo 2026-2025

	PETICIONES DIRECTAS 2006-2025			
TIPO SOCIEDAD	**BLANQUEO**	**TRIBUTARIO**	**TERCEROS**	**TOTAL**
A-SA	3.893	17.239	953	**22.085**
B-SL	61.387	163.749	20.880	**246.016**
C-Sociedad Colectiva	7	24	1	**32**
D-Sociedades Comanditarias	3	32	2	**37**
E-Comunidades de Bienes	356	1.291	151	**1.798**
F-Sociedades Cooperativas	345	1.346	233	**1.924**
G-Asociaciones	871	1.035	168	**2.074**
H-Comunidades de propietarios	14	73	19	**106**
J-Sociedades Civiles	364	938	207	**1.509**
P-Corporaciones Locales	35	26	4	**65**
Q-Organismos públicos	37	67	24	**128**
R-Congregaciones Religiosas	82	33	4	**119**
S-Órganos de la Administración	5	5	3	**13**

U-UTE	151	321	37	**509**
V-OTROS	100	780	27	**907**
TOTAL	**67.650**	**186.959**	**22.713**	**277.322**

Fuente: OCP del Notariado

Tabla 7: Peticiones recibidas por el Centro Registral Anti blanqueo de otras autoridades sobre personas jurídicas durante el periodo 2021-2025

TIPO SOCIEDAD	Peticiones	% (Peticiones/registradas)
SA	42.239	8,43%
SL	444.311	88,72%
Sociedad Colectiva	149	0,03%
Sociedades Comanditarias	99	0,02%
Comunidades de Bienes	792	0,16%
Sociedades Cooperativas	1.539	0,31%
Asoc., Fund., Part. polí y Sind.	2.616	0,52%
Comunidades de propietarios	59	0,01%
Sociedades Civiles	572	0,11%
Entidades no residentes	4.100	0,82%
Corporaciones Locales	1.548	0,31%
Organismos públicos	313	0,06%
Congregaciones Religiosas	158	0,03%
Órganos de la Administración	538	0,11%
Uniones Temporales de Empresas	262	0,05%
Sociedades Agrarias de Transformación	698	0,14%
Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España	835	0,17%
TOTAL	**500.828**	**100,00%**

Fuente: CRAB

Tabla 8: Número de investigaciones de blanqueo de capitales iniciadas por la Guardia Civil con personas jurídicas identificadas.

	2020	2021	2022	2023	2024
INICIADAS POR INFORME SEPBLAC	4	63	50	50	29
INICIATIVA PROPIA	79	51	31	44	34
TOTAL	**83**	**114**	**81**	**94**	**63**

Fuente: Guardia Civil

Tabla 9: Personas jurídicas identificadas en las investigaciones de blanqueo de capitales iniciadas por la Guardia Civil según país de procedencia

		2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INICIADAS POR INFORME SEPBLAC	EXTRANJERAS	0	0	0	2 (Portugal:1; Chipre:1)	1 (Eslovaquia)	**3**
	NACIONALES	7	99	8	32	104	**250**
INICIATIVA PROPIA	EXTRANJERAS	16 (Países Bajos: 1; Panamá:2, Portugal: 2; Suecia: 1, Alemania:2; Francia:2; EAU:1; Nigeria:1; Reino Unido: 3; Bulgaria:1)	43 (Alemania:2; Bélgica:8; EEUU: 1; Francia:12; Luxemburgo:1; Países Bajos:4; Portugal:11; Reino Unido:3; Venezuela:1)	38 (Alemania: 1; Bélgica:8; Brasil:3; Colombia:1; Dominica:1; Francia:10; Reino Unido:2; Israel:1; Marruecos:1; México:1; Países Bajos:5; Panamá: 1; Polonia:1; Portugal:2)	38 (Colombia:1; Costa Rica:1; EAU:2; Eslovaquia:1; Francia:6; Hungría:2; Italia:3; Luxemburgo:3; Marruecos:1, Noruega:1; Países Bajos:5; Panamá:2; Paraguay:1; Polonia:2; Portugal:1; Reino Unido:1; República Checa:2; Rumanía:1; San Vicente:1; Singapur:1; Suiza:1)	25 (Alemania:2; Bélgica:1; China:1; Chipre:1; Colombia:1; Costa Rica:1; Francia:1; Italia:1; Malta:1; Nigeria: 2; Noruega: 1; Países Bajos:1; Perú:2; Portugal: 6; Reino Unido:1; República Dominicana: 1; Sin datos: 1)	**160**
	NACIONALES	200	298	180	257	189	**1124**
TOTAL		**223**	**440**	**226**	**329**	**319**	**1537**

Fuente: Guardia Civil

Tabla 10: Personas jurídicas imputadas/condenadas en las sentencias de BC/FT dictadas por la Audiencia Nacional y las Audiencias Provinciales para el periodo 2019-2024

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Audiencia Nacional	2	1	3	0	3	2
Audiencia Provincial	3	0	1	4	2	6
Condenados	1	1	1	2	4	8

Fuente: CENDOJ